

Revista mensual | 16 de julio de 2021 | N°47

# Buen Gobierno | Iuris&lex y RSC

elEconomista.es  
15ta  
Años

## LOS CLIENTES DE DESPACHOS Y ASESORÍAS EXIGEN CONECTIVIDAD PERMANENTE

La comunicación multicanal  
telemática mejora la percepción  
de disponibilidad y accesibilidad

IURIS&LEX

LOS ASUNTOS DE JUSTICIA  
GRATUITA BAJARON UN  
19% EN 2020 POR EL COVID



El escaparate | P4

### Los clientes de despachos y asesorías exigen contacto permanente

Cada vez es más la exigencia de los clientes de una atención continuada y personalizada por parte de los profesionales, que les obliga a nuevos programas de gestión.



Gobernanza | P18

### ¿Se puede despedir al trabajador que pica en fraudes?

La Justicia avala el cese de un alto cargo de Valencia que fue víctima de un ciberataque que costó 4 millones de euros

Iuris&Lex | P40

### Europa retira las exenciones al IVA del comercio electrónico

La compra de un producto procedente del extranjero de menos de 22 euros estaba exento de pagar IVA al comprarse en plataformas de venta digital.

RSC | P52

### Bankinter lanza su primera hipoteca 'verde'

La entidad pone en marcha un servicio específico para pymes con el que busca facilitar el acceso a los fondos europeos de recuperación.



El panorama | P10

### Los profesionales jurídicos apuestan por un futuro tecnológico

Los despachos de abogados buscan nuevas formas de trabajar e implementan ya programas digitales para su trabajo.



Iuris&Lex | P48

### Los casos de Justicia Gratuita bajan por el coronavirus

Los 45.275 abogados del Turno de Oficio atendieron más de 1,5 millones de casos, un 19% menos que el año anterior.

Edita: Editorial Ecoprensa S.A.  
 Presidente Editor: Gregorio Peña.  
 Director de Comunicación: Juan Carlos Serrano.

Director de elEconomista: Amador G. Ayora  
 Coordinadora de Revistas Digitales: Virginia Gonzalvo  
 Director de elEconomista Buen Gobierno, Iuris&lex y RSC: Xavier Gil Pecharrromán  
 Diseño: Pedro Vicente y Alba Cárdenas  
 Fotografía: Pepo García  
 Infografía: Clemente Ortega.  
 Redacción: Ignacio Faes



## Los despachos profesionales se han convertido en salvadores de pymes y autónomos

**G**estorías administrativas, despachos de graduados sociales, asesorías contables, financieras, asesorías fiscales, registros, notarías y bufetes de abogados han realizado un heroico esfuerzo para prestar los servicios requeridos en unos tiempos tan convulsos como están resultando los de la pandemia del Covid-19. Así, se han realizado esfuerzos titánicos para preservar los flujos de comunicación, tanto a través de los canales tradicionales, como de manera digital. Así, lo reconocen las diversas encuestas realizadas sobre la materia, en las que sus clientes reconocen que se han visto desbordados a la hora de solicitar las ayudas que les han hecho mantener el tipo desde que se instauró el estado de alarma, desde marzo de 2020 hasta la actualidad.

Los clientes valoran sobre todo el disponer de una conectividad constante con el asesor, que le permita un acceso ilimitado a la información de su empresa y, tener acceso a diversos canales de comunicación que le permitan contactar con algún miembro del equipo asesor en todo momento, a poder ser de forma telemática. Los clientes de los despachos profesionales lo que realmente valoran es la finalidad y no tanto los medios necesarios.

■  
Se han realizado esfuerzos titánicos para preservar los flujos de comunicación tanto por canales digitales como tradicionales

Las empresas declaran haber invertido den 2020 un promedio 7.276 euros en la contratación de servicios externos de asesoría. lo que da idea de las dimensiones del trabajo desarrollado por los despachos profesionales. La tendencia general para 2021 muestra un freno en la contratación de servicios de asesoría externa, dado que un 70% de las empresas prevé congelar su partida presupuestaria en asesoría.

El Colegio de Gestores Administrativos de Madrid, por ejemplo, ha dado pasos de gigante durante la pandemia en atención digital. Así, por ejemplo ha lanzado el proyecto digital *Emandato*, que supone una evolución de firma de cualquier tipo de documento a través de dispositivos móviles. Esta innovación, con más 20.000 documentos firmados electrónicamente en su fase de pilotaje, comenzó en el 2018 para acometer una transformación digital en uno de los procesos clave de estos profesionales como es el mandato de representación.

Un capítulo importante en la vida de los despachos de abogados es el turno de oficio en el que trabajan 45.275 abogados, que han atendido a más de millón y medio de asuntos en 2020. Estos despachos sufren problemas para su puesta al día tecnológica, puesto que la retribución media que percibieron los profesionales por cada asunto tramitado ha sido durante el pasado ejercicio de 153,14 euros, diez euros más que en 2019. Las distintas Administraciones Públicas destinaron más de 245 millones de euros durante 2020 a la Asistencia Jurídica Gratuita, lo que ha supuesto un descenso del 14,3% en 2020 con respecto a 2019.



Asamblea de socios en un despacho de abogados.

## Los clientes de despachos y asesorías exigen conectividad permanente

Cada vez es más general la exigencia de una atención continuada y personalizada, lo que está en manos de las propias firmas, mediante la implantación de un sistema de comunicación multicanal telemático que permita mejorar la percepción en el ámbito de la disponibilidad y la accesibilidad hacia su despacho.

Xavier Gil Pecharromás. Fotos: Istock

La respuesta socio-económica impulsada por el Gobierno central y las diversas autoridades autonómicas para afrontar las consecuencias de la pandemia del Covid-19 está siendo, en general, mal valorada por los empresarios. Sin embargo, gracias a los esfuerzos desplegados por los despachos profesionales para prestar los servicios requeridos en tiempos tan convulsos y por preservar los flujos de comunicación, ya sea manteniendo in-

tacto los canales tradicionales, ya sea adaptándolos a la realidad digital, la valoración que los clientes hacen de la actuación de sus respectivas asesorías en tiempos de pandemia alcanza la calificación de notable.

Así, se explica en las conclusiones del Barómetro del Cliente de los Despachos Profesionales 2021 en Coordenadas del Sector de los Despachos Pro-



Los clientes cada vez buscan una atención más personalizada, pero no solo la presencial.

fesionales, informes elaborados por la firma Amado Consultores, el primero de los cuales, cuenta con respuestas de 926 empresas de las cuales 121 compañías, son de distinto tamaño y sectores económicos de toda las zonas de España. El segundo cuenta con una base de datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Las empresas encuestadas han declarado haber invertido durante el año 2020 un promedio 7.276 euros en la contratación de servicios externos de asesoría. La tendencia general para este año 2021 será de un cierto freno en la contratación de servicios de asesoría externa, dado que un 70% de las empresas consultadas tienen previsto congelar su partida presupuestaria en asesoría.

#### Exigencias en la elección por los clientes

También hay una petición de una atención más continuada y personalizada. Ante esta realidad, sí que está en manos de los propios despachos la capacidad de implantar un sistema de comunicación multicanal telemático que permita mejorar la percepción del cliente en el ámbito de la disponibilidad y la accesibilidad hacia su despacho y su asesor o equipo de asesores. Aquí entran en juego, además de la extranet, canales tales como la mensajería instantánea (*WhatsApp* o similar), el uso del *Chat* y las videoconferencias.

Los servicios que más solicitan las empresas a sus respectivas asesorías continúan siendo, en primer

lugar, aquellos relacionados con la fiscalidad, seguidos de aquellos vinculados al ámbito laboral y contable. La mitad de las empresas consultadas, que contratan servicios de asesoría, manifiestan la necesidad de que sus despachos profesionales amplíen su *portfolio* de servicios.

Como servicios ajenos o atípicos al sector recomendados por algunos clientes, destacamos los siguientes; asesoramiento financiero, la consultoría TIC, el marketing digital, el comercio electrónico y el marketing *offline*.

# 7.276

Son los euros invertidos de media por las empresas en servicios externos durante 2020

El principal nicho de negocio de los despachos jurídicos ( el 70% aproximadamente) reside en el asesoramiento y representación legal en las diversas áreas del derecho; si bien sobresalen por su demanda y capacidad de generar ingresos el derecho empresarial y el derecho civil; seguido muy de lejos por los servicios de notaría y registros.

Tres cuartas partes de las empresas consultadas valoran positivamente que sus despachos profesionales sean proactivos informando de los cambios

legislativos y sus implicaciones. La mayor parte recibe dichas notificaciones por correo electrónico a través de servicios de *newsletters* o de alertas. La mayor parte de las compañías consultadas (36,4%) continúan decantándose a favor de la fórmula de contar con un único despacho profesional como proveedor externo de servicios de asesoría en diversas materias.

Las empresas demandan un servicio integral que cubra todas las necesidades. Además, el 95,5% de las empresas consultadas ha mantenido como proveedor al mismo despacho profesional o conjunto de despachos. Contrariamente a lo que venía siendo habitual, las fugas se propician más por méritos de otras asesorías competidoras que por demérito del propio despacho. Cabe destacar el escaso papel que desempeñan las tarifas en el cambio de asesoría.

La demanda de un mejor servicio, por parte de las empresas, engloba y se vincula a su vez con cuatro áreas que intervienen en la cadena de valor en la prestación del servicio de asesoría más allá de su ámbito material; a saber: la forma en que se presta el propio servicio; la tecnología requerida; los recursos humanos necesarios para ello y su nivel de capacitación; la dimensión relacional y comunicativa con el cliente en todas las fases del proceso.

### Los principales canales son el correo electrónico y el teléfono, con la visita presencial a la baja

El contacto personal entre asesor y cliente, ya sea presencial o telemático, de un tiempo a esta parte ha ganado protagonismo puesto que para la mitad de la muestra éste desempeña un rol esencial dentro del esquema de relación entre ambos actores a juzgar por la frecuencia de los flujos comunicativos existentes entre ellos. Los principales canales de comunicación son el correo electrónico y el teléfono; todo ello en detrimento de las visitas presenciales, ya sean en la sede del asesor, ya sean en la sede del propio cliente.

Cuando se analiza con mayor profundidad los hábitos en materia de uso de *softwares* de gestión por parte de las empresas el primer dato que cobra relevancia es la gran dispersión existente, lo cual sin duda supone un hándicap para la integración de los sistemas entre asesores y clientes.

Los clientes valoran sobre todo el poder disponer de una conectividad constante con el asesor, que le permita un acceso ilimitado a la información de su empresa y, tener acceso a diversos canales de



Las empresas prefieren tener una sola asesoría y el mismo asesor.

comunicación que le permitan contactar con algún miembro del equipo asesor en todo momento, a poder ser de forma telemática. Los clientes de los despachos profesionales lo que realmente valoran es la finalidad y no tanto los medios necesarios.

#### Los datos del sector

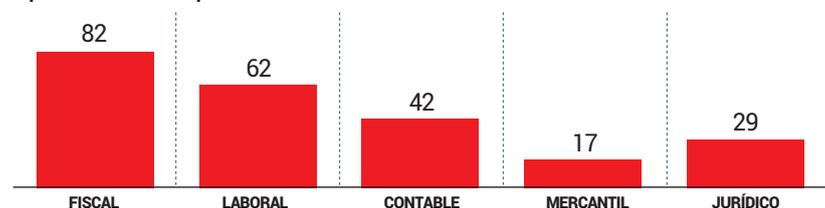
Los factores tecnológicos cobran especial relevancia para los clientes cuando responden a una finalidad primordial concreta y muy especialmente cuando es el instrumento que permite consultar la información crítica para la empresa de forma ilimitada; es este el caso de una plataforma *online*.

Este componente de la dimensión técnico-tecnológica de la relación despacho-cliente, puede explicar, en parte, el hecho de que muchas asesorías operen con sistemas informáticos independientes, desconectados del de sus clientes.

Actualmente, las asesorías cuyos servicios se centran en contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal (CNAE 69.2) representan el 42,5% del total del sector de los despachos profesionales en España. En consecuencia, el restante 57,5% lo cons-

## Radiografía de los despachos

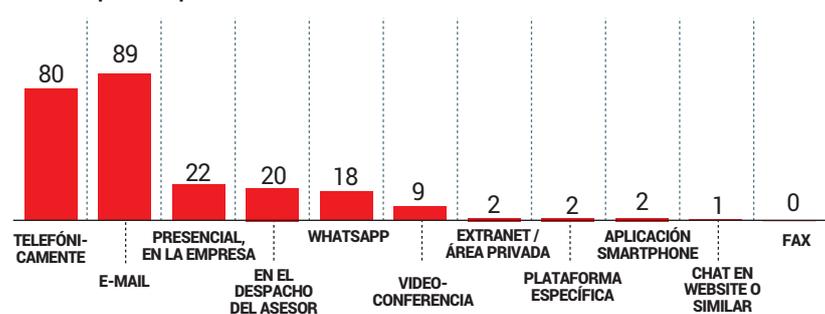
### Tipos de servicios prestados



### Factores que influyen en la elección de despacho

CONCEPTO	%
Mismos programas informáticos	5,00
Página web	5,00
Extranet y área privada	5,00
Portal del empleado	4,00
Aplicaciones Smartphone	4,00
ISO	6,00
Comunicación telemática y...	8,00
Acceso ilimitado a la ...	6,79
Plataforma de comunicación	7,00
Disponer de información sobre...	8,00
Disponer de Cloud Computing	5,00
Presencia en las redes sociales	5,00
Afiliación a colegios y/o ...	7,00
Mantener informado novedades	8,10

### Canales por los que interactúa el cliente



Fuente: Barómetro del cliente de los despachos profesionales 2021.

elEconomista

tituyen las asesorías jurídicas (CNAE 69.1).

Madrid, Cataluña y Andalucía encabezan el *ranking* de Comunidades Autónomas con un mayor número, no sólo de asesorías no estrictamente jurídicas, sino también del conjunto de despachos profesionales, seguidas por la Comunidad Valenciana. El resto de regiones cuenta con un porcentaje inferior al 5% (exceptuando Galicia que lo supera en 7 décimas). De hecho, las cuatro primeras comunidades autónomas concentran el 63% de los despachos profesionales, tanto a nivel del conjunto del sector.

En 2018, último año censado, el sector de la asesoría contaba, en España, con poco menos de

160.000 despachos profesionales, de los cuales aproximadamente dos tercios no disponían de trabajadores asalariados, mientras que otro tercio tenía plantillas con entre uno y nueve trabajadores. Todo ello hace que el sector apenas cuente con unos pocos despachos medianos (143) o grandes (52), que representan un exiguo 0,12% del total.

El hecho de que la mitad de las asesorías no jurídicas carezca de personal asalariado en sus filas y de que otro 36% constituya una micropyme favorece, en el primer caso, la proliferación de la figura del asesor autónomo, y de las sociedades de responsabilidad limitada en el segundo de ellos.

Las asesorías jurídicas presentan un mayor nivel de atomización si cabe que los despachos generalistas; no sólo porque hay un mayor número de competidores, sino porque además las asesorías jurídicas tienden a constituirse en empresas de menor tamaño en comparación con sus homólogas del otro subsector de actividad.

Los despachos profesionales continuaron presentado un promedio de antigüedad levemente superior a los 12 años, muy similar a la antigüedad em-

### Las fugas se propician más por méritos de otras asesorías que por demérito del propio

presarial en el resto de sectores de actividad de la economía española.

Las asesorías jurídicas emplean a menos gente que sus homólogas del otro subsector, pese a superar en número la cantidad de despachos profesionales existentes. Ello se debe a la distinta morfología que presenta el despacho jurídico típico (más habitual) en relación a su homólogo no jurídico.

El bufete típico presenta un menor tamaño, porque cuenta con plantillas más reducidas (1,88 empleados frente a 2,93), entre otras cosas porque la mayoría de ellas carece de fuerza de trabajo asalariada (54%), puesto que se nutren del trabajo por cuenta propia o autónomo de los propios asesores.

Aunque es contrario a la tendencia de a mayor tamaño empresarial, mayor productividad, las asesorías jurídicas son más productivas; ya sea por un efecto precio (tarifas más elevadas), ya sea por la menor presencia de asalariados que permite un control más flexible de los precios e introducir flexibilidad en otros aspectos operativos del despacho tales como los horarios.

**Esaú Alarcón**

Jurista y profesor de la Universidad Abat Oliba

## La antinomia de las cautelares

La ejecutividad plena de los actos administrativos es una de las tradicionales potestades exorbitantes de las que goza la Administración Pública, en defensa del interés general. Es lo que se conoce como autotutela ejecutiva e implica, en el ámbito tributario, que transcurrido el plazo voluntario de ingreso de una deuda, se inicie de forma automática el período ejecutivo para que, dentro de este terreno de juego, la administración pueda cobrarse legítimamente el crédito tributario.

El contribuyente obligado al pago de una deuda tributaria puede no estar conforme con los hechos o los fundamentos jurídicos en los que se basa la liquidación emitida, o con las dos cosas, recurriéndola. A esto se le llama derecho de defensa cuando hablamos de discutir un acto administrativo en vía administrativa. Si el debate llega a los Tribunales de Justicia, entra en juego la tutela judicial efectiva. Palabras mayores. Elemento esencial de esa tutela judicial efectiva es lo que se denomina justicia cautelar. Los romanos, mucho menos sofisticados que los actuales seguidores de Brian, seguían a rajatabla el principio *solve et repete*, que obligaba a pagar las deudas para poder recurrirlas. Hasta hace no tanto la gente iba a la cárcel por deudas o por quedarse con la recaudación tributaria. Cosas que hoy nos parecían una barbaridad y que afectaron a varios de los más altos ingenios de la literatura española e, incluso, les sirvió para dar a luz sus mejores obras. Nada que ver con las bobadas que han eructado en forma de libros, por cierto, los presos ahora indultados. Está claro que la cárcel mejora la conducta, pero no dota de talento literario a quien no lo tenía.

Así las cosas, la tutela cautelar ha matizado la cesárea regla del "paga-o-te-jodes", permitiéndole al deudor solicitar -a la administración ejecutante o al juez o tribunal correspondiente- la adopción de medidas cautelares que impidan la ejecución inmediata del crédito tributario.

Nuestro Tribunal Constitucional, en relación con la adopción de medidas cautelares en el procedimiento contencioso-administrativo, ha manifestado que «la potestad jurisdiccional de suspensión, como todas las medidas cautelares, responde así a la necesidad de asegurar, en su caso, la efectividad del pronuncia-



miento futuro del órgano jurisdiccional: esto es, de evitar que un posible fallo favorable a la pretensión deducida quede (contra lo dispuesto en el art. 24.1 CE) desprovisto de eficacia por la conservación o consolidación irreversible de situaciones contrarias al derecho o interés reconocido por el órgano jurisdiccional en su momento». Asimismo, deja patente que «(...) el derecho a la tutela se extiende a la pretensión de suspensión de la ejecución de los actos administrativos (...)». En el mismo sentido se ha venido pronunciando el Tribunal Supremo, según el cual, el principio de efectividad de la tutela judicial efectiva proclamado en el artículo 24.1 de la Carta Magna, reclama que el control jurisdiccional tenga que proyectarse también sobre la ejecutividad del acto administrativo.

Con lo que vengo diciendo, el lector podría llegar a una conclusión que debe ser parecida a la que atesoran cientos de miles estudiantes de derecho que han salido de las aulas universitarias en estos últimos cuarenta años. Una de esas pocas cosas claras que te quedan al acabar derecho. A saber, (i) que jamás vivirás tan bien como antes de licenciarte; (ii) que alguna vez en tu vida cometerás un delito, incluso sin saberlo; (iii) que del siglo XIX en adelante los legisladores han ido degradándose hasta la miseria actual; (iv) que toda rama del derecho desciende, aunque sea adúlteramente, del derecho civil; (v) que el derecho tributario no lo hacen los parlamentarios sino la administración y (vi) que uno puede pelearse con una administración sustituyendo el pago de la deuda en liza mediante la aportación de alguna garantía o solicitando su dispensa, cuando no tiene pasta para aflojarla ni patrimonio que vender.



■

## La ejecutividad plena de los actos administrativos es una de las potestades exorbitantes de las que goza la Administración

■

Pues bien, arrojen ahora mismo a la hoguera de la ley antifraude esos seculares conocimientos. La nueva norma, que se habrá publicado cuando aparezca esta tribuna, trae consigo diversas modificaciones en la LGT que cercenan la tutela cautelar hasta el punto de convertirla en la excepción, mediante el sencillo expediente de darle la posibilidad a la administración de impedir la suspensión de la ejecución utilizando mecanismos ejecutivos. Es decir, frente a la solicitud de la suspensión de ejecución -la medida cautelar- solicitada legítimamente por el ciudadano se le ofrece a la AEAT el arma de adoptar medidas cautelares. Lo explico mejor: se combate la tutela cautelar dándole otra cautelar a la Administración, lo que no deja de ser un ejercicio antinómico de contrarrestar los efectos deseados por la Constitución o, si se quiere, es una descompensación insoportable en la igualdad de armas que debe regir la relación -litigiosa o no- entre un contribuyente y la administración que le es vicaria. La balanza se descompensa, de manera que la administración ahora podrá pisotear la cautelar del contribuyente poniendo encima una cautelar propia. Un primer ejemplo lo encontramos en la reforma del artículo 81 de la LGT, que permitirá adoptar medidas cautelares frente a las solicitudes de suspensión cuando la administración tenga indicios racionales de impago, es decir, siempre. También observamos idéntica medida en la nueva redacción del artículo 175.1, que permitirá derivar al responsable solidario frente a deudas que todavía no están en ejecutiva, por el mero hecho de que el deudor principal hubiera solicitado -en plazo voluntario, no se crean!- su suspensión, aplazamiento o fraccionamiento. Otra muestra la encontramos en el precepto que regula el párrafo tributario -Emilio Pérez *dixit*-, el 81 bis, pues se pretende que puedan aparecer en el listado difamatorio las deudas en trámite de aplazamiento o suspensión, en contra de lo que ya han dicho algunos tribunales de justicia.

¿Suenan paradójico? ¿Pareciera un as en la manga tributaria de un tahúr administrativo? No, hombre, no. Según la exposición de motivos de la ley no son más que "cláusulas antifraude".

No me sean fachas. Háganme caso: no lleven mascarilla en espacios públicos y sean precavidos, pero disfruten de la vida. Que son cuatro días transitorios para el contribuyente, y eternos para la administración. Feliz verano.



La tecnología y la digitalización son los motores clave para aumentar el rendimiento y la eficiencia de los despachos.

## Los profesionales jurídicos apuestan por un futuro de soluciones tecnológicas

Los despachos de abogados buscan nuevas formas de trabajar. Con respecto al año 2020, hoy hay más firmas dispuestas a emplear personal no jurídico (69%); más autoservicio por parte de los clientes (68%); mayor uso de recursos de terceros o subcontratados (68%); y más recurso de personal contratado (65%)

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: istock

Una buena parte de los abogados europeos y estadounidenses reconocen que la pandemia del Covid-19 ha aumentado sus necesidades de soluciones tecnológicas, según las conclusiones del estudio *Future Ready Lawyer: Más allá de la pandemia*, elaborado por Wolters Kluwer, que incluye opiniones de 700 profesionales del Derecho de Estados Unidos y nueve países europeos.

La encuesta *Future Ready Lawyer* también ha revelado la existencia de importantes diferencias entre las expectativas de las asesorías jurídicas y la capacidad de los despachos de abogados para cum-

plirlas. La desconexión puede estar afectando a la satisfacción de los clientes: solo el 30% de las asesorías jurídicas de empresa declaran estar muy satisfechas con sus despachos, y un número cada vez mayor planea cambiar de firma: el 24% dice que es muy probable que cambie de despacho frente a solo el 13% en 2020.

El informe confirma que la mayoría de los profesionales jurídicos ven la transformación digital y la tecnología como motores clave para mejorar el rendimiento, la eficiencia y la productividad en el futuro, y que planean una mayor inversión en soluciones



Las empresas cada vez exigen mayores respuestas tecnológicas de los despachos.

tecnológicas. Sin embargo, el informe detecta lagunas en el grado de preparación de los profesionales jurídicos frente a la nueva normalidad que se aproxima con rapidez. Los despachos de abogados y departamentos jurídicos se enfrentan a crecientes presiones en múltiples frentes a medida que el impacto de cada tendencia examinada en la Encuesta es cada vez mayor.

Los principales retos que se plantean como urgentes los despachos se refieren a automatizar las ta-

**Hoy, solo el 32% de los despachos está muy dispuesto a utilizar la tecnología para ser más productivo**

reas rutinarias y aprovechar la tecnología en los procesos de trabajo; reducir y controlar los costes legales externos; y gestionar las crecientes demandas del departamento legal corporativo.

El número de abogados que ha informado de que su organización está muy preparada para hacer frente a estas tendencias sigue siendo bajo. Esta situación viene a revelar que las organizaciones pueden reforzar aún más las capacidades que necesitan para satisfacer los crecientes desafíos a los que se enfrentan. Los departamentos jurídicos están cada vez más presionados para hacer más con recursos

limitados. Las soluciones tecnológicas son cada vez más importantes como medios para lograr esto, tanto dentro de los departamentos jurídicos, como en las empresas con las que trabajan.

Los departamentos jurídicos utilizan múltiples criterios para evaluar los despachos de abogados y la tecnología es cada vez más importante. Dentro de tres años, el 91% de los departamentos jurídicos de las empresas pedirán a los despachos de abogados que describan la tecnología que usan para ser más productivos y eficientes. Hoy en día, sólo el 32% de los despachos de abogados dice que está muy dispuesto a utilizar la tecnología para ser más productivo. Para ayudar a superar estos desafíos, el 57% de los departamentos jurídicos informan que planean aumentar su inversión en tecnología en los próximos tres años, mientras que el 84% dice que hará un mayor uso de la tecnología para mejorar la productividad en el futuro.

Enfrentadas a la reducción de costes y a una exigencia creciente, las asesorías jurídicas informan de que están cambiando la forma en la que se realizan las tareas y quién se encarga del trabajo. La mayoría de las asesorías jurídicas tienen previsto hacer un mayor uso de recursos de terceros o externalizados (77%); subcontratación (*insourcing*) de trabajo legal (76%); personal interno (75%); proveedores de servicios legales alternativos (73%); y personal no jurídico (70%). Cada una de estas áreas aumentó sobre los niveles de 2020 conlleva un reto.

### La mayor exigencia de los clientes obliga a elevar la inversión

Solo el 28% de los abogados corporativos de empresa cree que su organización está muy preparada para implementar eficazmente los procesos de gestión del cambio, y sólo el 27% dice estar muy preparado para implementar la tecnología de transformación. Los despachos de abogados también informan de cambios acelerados, porque las expectativas de los clientes son más altas y deben incrementar los niveles de inversión e innovación para obtener una mayor eficiencia y aportar más valor.

Con respecto a las áreas en las que la mayoría de los despachos de abogados prevén cambios en su forma de prestar servicios en los próximos tres años, el 82% espera una mayor especialización de los servicios jurídicos ofrecidos por los despachos; otro 81% espera un mayor uso de la tecnología para mejorar la productividad; el 78% espera un mayor énfasis en la innovación; y otro 78% espera una mayor colaboración y transparencia entre despachos y clientes; el 63% de los despachos afirma que aumentará su inversión en tecnología y, a la vista de los cambios en las expectativas de los clientes, el 74% afirma que está invirtiendo en nuevas tecnologías para apoyar las operaciones del despacho y el trabajo de los clientes.



**Antonio Durán Sindreu**  
 Profesor de la UPF y socio Director de DS,  
 Abogados y Consultores de Empresa

## ¿Es la presión fiscal el objetivo?

Uno de los objetivos del Gobierno es ir reduciendo nuestro déficit de presión fiscal con relación a la media de la UE hasta su plena convergencia en 2050. Nuestra presión fiscal, recordémoslo, es, en 2019, un 35,4 %. Le media de la UE, un 41,6 %. Pues bien, la pregunta es si la convergencia es un objetivo en sí mismo. Y la respuesta, para mí, es que no. Y no lo es porque el objetivo es obtener los recursos necesarios para sufragar el gasto. Recursos, claro está, fruto de un sistema tributario justo, sostenible y asumible. La habilidad de todo Gobierno es pues conseguirlo optimizando la presión fiscal.

Por su parte, esta se puede incrementar aumentando los impuestos, la riqueza, o ambos. Si optamos solo por lo primero, y dado que los impuestos son un coste para las empresas, el PIB se contraerá y la renta disponible de los ciudadanos disminuirá. Si optamos por lo segundo, la presión fiscal aumentara si la "nueva" riqueza se grava a través, básicamente, de impuestos progresivos. Pero sea como sea, los recursos y el PIB aumentarían.

En este contexto, se olvida que los recursos tributarios se pueden también aumentar si se reduce nuestra elevada y estructural tasa de paro. A mayor empleo, mayor será la recaudación, cotizaciones sociales incluidas.

Y por regla de tres, a mayor PIB, es decir, a mayor riqueza, mayor es también la recaudación. Lo importante, pues, no es el porcentaje de presión fiscal sino aumentar los recursos a través de un aumento del PIB, esto es, de la riqueza, empleo incluido. La prioridad, por tanto, es mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; su PIB per cápita. A mayor cuantía de este, mayor es la recaudación y menor es la necesidad de aumentar los impuestos. No olvidemos, por ejemplo, que, frente a una presión fiscal en Alemania, Francia, o Suecia, del 45,1 %, 47,2 %, y 43,4%, nuestro PIB per cápita es de 23.690 €, frente a los 40.120, 34.040, y 45.850 euros respectivamente, de los países de referencia.

En este contexto, no hay que olvidar tampoco que lo prioritario es el gasto. Cuanto mayor sea su eficacia y eficiencia, menor es la necesidad de recursos. Y los impuestos, no lo olvidemos, se destinan a sufragar su importe. Estos, y no aque-



llos, son pues la prioridad. Pero volvamos a la presión fiscal. El hecho de que esta sea un 35,4%, no significa que, de media, paguemos ese porcentaje en concepto de impuestos.

En efecto, este es el porcentaje que los ingresos fiscales representan sobre el PIB, pero no el que representan sobre las bases imponibles agregadas, importe, por cierto, inferior al del PIB. Esto quiere decir, que la riqueza que se somete a gravamen es inferior a la que en el país se produce. Por tanto, el porcentaje efectivo de tributación sobre la riqueza gravada es superior al que resulta de su comparación con el PIB, esto es, mayor al 35,4%. Los motivos de ello nada tienen que ver con la economía sumergida, si no, entre otros, con el importe de la riqueza exenta o no sujeta a impuestos, y con los déficits de progresividad. De ahí la importancia de "ensanchar" las bases imponibles, y de diseñar adecuadamente la progresividad.

En contrapartida, hay que tener en cuenta que entre los ingresos fiscales que se tienen en cuenta para el cálculo de la presión fiscal, se incluyen las cotizaciones a la Seguridad Social. Si estas se excluyen, el porcentaje de presión fiscal imputable a los tributos *estricto sensu* es menor.



Pero el dato tal vez más importante es cómo se distribuye la presión fiscal entre los diferentes percentiles de renta, y entre "empresarios" y "trabajadores". Si tenemos en cuenta las cotizaciones sociales, las empresas son las que mayor porcentaje de tributación efectiva soportan.

■

## Es urgente corregir esa anómala distribución del esfuerzo fiscal en términos de progresividad

■

No es pues de extrañar que España esté entre los países de la OCDE con mayores impuestos sobre el trabajo; afirmación que significa que si sumamos los impuestos que el trabajador y la empresa pagan sobre los salarios, la fiscalidad sobre el empleo es de las más altas de la OCDE. Por otra parte, estoy convencido de que hay déficits de progresividad importantes, en la medida que esta afecta de forma mucho más intensa a las rentas medias que a las más altas.

Además, digámoslo todo, quedan también fuera del IRPF niveles de renta que, siendo bajos, o medio-bajos, es más que discutible que no hayan de contribuir al sostenimiento del Estado de Bienestar.

En este contexto, es urgente corregir esa anómala distribución del esfuerzo fiscal en términos de progresividad. Si este se distribuye adecuadamente, la recaudación y la presión fiscal aumentara.

En otro orden de cosas, en la cuantía del PIB inciden, también, factores como el modelo económico y la productividad; aspectos directamente relacionados con la formación, las nuevas tecnologías, la seguridad jurídica, la libre competencia, y un largo etcétera.

En este contexto, otro de los objetivos es replantear el amplio elenco de exenciones, reducciones, regímenes especiales, bonificaciones, y tipos reducidos y superreducidos; ajuste que solucionaría nuestro problema de una tributación nominalmente alta pero baja en términos de tipos efectivos.

No hay que olvidar, por último, aumentar la recaudación reduciendo el fraude, o, mejor, la "brecha fiscal".

Lo prioritario, pues, es aumentar los recursos aumentando el empleo y la riqueza, lo que exige una cirugía exquisita y adecuada.

¿Es pues prioritario aumentar la presión fiscal?

Se lo dejo a su criterio.

---

## MARÍA EMILIA ADÁN

Decana del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España



*“Es importante llegar al fondo del control de las sociedades para que no acaben como instrumento de cobertura del blanqueo”*

**Se cumplen 160 años de que la Ley Hipotecaria crease el cuerpo de Registradores para hacer un juicio de legalidad del negocio jurídico y de capacidad de los intervinientes en atención a los documentos que se presentan y a lo ya existente en el Registro, Así, el registrador determina si el negocio puede tener efectos ante terceros**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: Nacho Martín

**La colaboración de la lucha contra el blanqueo se ha convertido en un reto para la función registral ¿Qué papel juega el Registro y el de Titularidades Reales?**

Todos sumamos en esta lucha contra el blanqueo de capitales, que llevan a cabo las Fuerzas de Seguridad del Estado, fiscales, jueces el Sepblac (Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo).

Contamos con el Centro Registral Antiblanqueo (Crab) que aporta al Sepblac todos los indicios de comisión de alguno de estos delitos para que pueda proceder contra ellos. Además, contamos con el Registro de Titularidades Reales, que está a cargo de los registradores mercantiles de cada una de las provincias, que actualizan los datos, al menos una vez al año, bajo la responsabilidad del administrador.

A través de este Registro podemos llegar a conocer quien tiene el control de la toma de decisiones en cada una de las sociedades y grupos. Es muy importante llegar a fondo del control de las sociedades para que no acaben siendo un instrumento de cobertura de esta lacra, que representa el blanqueo.

#### ¿Cómo actúa el Registro de Titularidades Reales?

Este Registro, realiza un tratamiento informático de los datos suministrados, que se mantienen permanentemente actualizados. Los cambios de la titularidad de las participaciones sociales se realizan de muy diverso modo, en documento público o privado, nacional o extranjero, judicial o administrativo, por lo que solo el administrador, a través del libro de socios conoce la realidad, y la certifica ante el registrador. Nosotros proponemos que se vuelva a hacer constar en el Registro Mercantil, las transmisiones de participaciones sociales para que las Administraciones Públicas y los so-

mos estado en la vanguardia de la seguridad jurídica.

#### ¿Qué aporta la nueva Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario?

Si con la Ley Hipotecaria, hace 160 años, ya se dio forma a una garantía real, la hipoteca, que ha permitido el acceso a la propiedad a muchas familias, esta normativa ha introducido mejoras importantes que llegan hasta la constitución, que no olvidemos que requiere la actuación registral. Los registradores entramos en este procedimiento en la puerta de entrada y de salida. En la puerta de entrada, porque las entidades de crédito están obligadas a depositar en el Registro de Condiciones Generales de la Contratación, los distintos modelos de contratos de préstamos hipotecarios. Ello permite que las asociaciones de consumidores, los ciudadanos y sus asesores puedan consultar de antemano que cláusulas y en que condiciones se va a desarrollar su contrato de préstamo inmobiliario. Y, también, es-

*“Proponemos que se vuelva a hacer constar en el Registro Mercantil las transmisiones de participaciones sociales”*

*“Los ODS tienen dimensión mundial y son necesarias instituciones sólidas como la institución registral para todos los países”*



cios de estas entidades puedan tener conocimiento puntual de quienes son los titulares.

#### Han pasado 160 años desde la entrada en vigor de la Ley Hipotecaria y ahora los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) vuelven a proponer los mismos objetivos ¿Tan poco hemos avanzado?

España fue pionera en entender la necesidad de instituciones sólidas que garantizaran el tráfico económico y jurídico. Es preciso pensar que los ODS son de ámbito mundial y para estas dimensiones sí que son necesarias instituciones sólidas como la institución registral para todos los países. España va mejorando esta institución, adaptándola a las exigencias sociales y legales, manteniéndola siempre a punto. Debemos agradecer a los legisladores del siglo XIX el habernos dotado de instrumentos que ahora son recogidos por los ODS. Los registradores en España siempre he-

tamos en la salida, porque hasta la inscripción no se produce la constitución y es en esta constitución en la que el registrador depura, mediante un juicio de legalidad las cláusulas que deben incorporarse o no a la garantía.

#### ¿Y cuál es el resultado de esta depuración realizada por el registrador?

Solo en virtud de esas cláusulas podrá procederse a desarrollar la ejecución hipotecaria en caso necesario. Así, las cláusulas que no se ajustan a la ley y sean consideradas abusivas no formarán parte de la garantía real. Y esto se comunica luego, de modo gratuito a todos los que han sido parte en el negocio del préstamo hipotecario, a través de un correo en el que se le explica cual es el contenido de la garantía real. Así, la institución registral se acerca al ciudadano, que conoce el contenido de la garantía, con plenas garantías de protección de datos.



**Francisco de la Torre**  
Inspector de Hacienda. Exdiputado en el Congreso

## Registros, doble uso y contabilidad 'B' en la ley de lucha contra el fraude

El pasado sábado diez de julio se publicaba, por fin, en el BOE la ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal. Ésta es una norma que toca bastantes temas fiscales, y que ha tenido una azarosa tramitación parlamentaria. Por esa razón, hay bastantes aspectos en los que no hay precisamente unanimidad. Por ejemplo, hay quejas de que esta norma supone subir impuestos, pero también incluye, aspecto que habitualmente se omite, reducciones en los recargos, y también la suspensión de la subida del impuesto de matriculación, derivada de la nueva normativa de emisiones: el resultado es que comprar un coche durante estos meses resultará, en muchos casos, más barato, exclusivamente por razones fiscales, y eso no es, precisamente una subida de impuestos, sino todo lo contrario.

Ahora bien, el aspecto más polémico de todos se refiere a las autorizaciones de entrada y registro de la inspección de Hacienda en domicilios constitucionalmente protegidos. En este punto, la ley de lucha contra el fraude modifica los artículos 113 y 142 de la Ley General Tributaria, así como el artículo 8.6 de la ley de jurisdicción contencioso-administrativa. Muchos comentaristas han señalado que esta redacción es una reacción de Hacienda "a sentencias que no les gustan". Pero, como señalaba en el número de octubre del año pasado de la revista, la propia sentencia del Tribunal Supremo 1231/20, de 1 de octubre, del Tribunal Supremo señalaba que la regulación era "parca" y que el esquema procedimental regulado por la ley era "escueto y rudimentario". Señalaba Charles Chaplin que "ten cuidado con lo que quieres, porque a lo mejor lo consigues". El Tribunal Supremo consideraba, en la citada sentencia, que había que definir mejor la competencia de los jueces de lo contencioso para otorgar la autorización de entrada y registro a la inspección de Hacienda, lo que se hace vía reforma de la ley de jurisdicción contencioso-administrativa. La nueva ley de lucha contra el fraude, además, incorpora el triple trámite de motivación que había exigido el Tribunal Supremo, de tal forma que el auto judicial que autorice la entrada y registro, tendrá que cumplir los requisitos de justificación adecuada de la finalidad, necesidad y proporcionalidad de una medida que supone una limitación en el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio. Por cierto, todo esto no tiene nada que ver con la famosa expresión de "patada en la puerta", por la sencilla razón,



de que aquí siempre hay una autorización judicial previa y motivada emitida por un juez independiente y predeterminado por la Ley. Además, las entradas en domicilios de personas físicas, lo que se conoce jurídicamente como moradas, son extremadamente raras, porque no suele tener interés fiscal la entrada en la vivienda de una persona física. Lo que ocurre es que la jurisprudencia, tanto del Tribunal Supremo como del Tribunal Constitucional ha extendido el concepto de domicilio a las personas jurídica, y también, en cuanto a su protección a aquellos ámbitos, que, sin ser estrictamente el domicilio social o fiscal, sean ámbitos en los que no esté permitido el acceso al público en general.

Como se puede observar teníamos y tenemos una regulación muy garantista y extensiva del derecho a la inviolabilidad del domicilio en el ámbito fiscal. Sin embargo, la citada sentencia del Tribunal Supremo 1231/20 iba un paso más allá, en lo que se refiere a la interpretación de varios preceptos de la Ley General Tributaria, pero singularmente del artículo 113. En una interpretación novedosa, el Tribunal Supremo consideraba que, si no se había notificado formalmente el inicio de una comprobación inspectora, el órgano judicial contencioso no podía autorizar la entrada y registro del domicilio. Ni ese artículo 113 de la Ley General Tributaria, ni ningún otro exigían expresamente el requisito de la notificación previa de inicio de un procedimiento inspector. Ahora, la nueva redacción del artículo 113 aclara expresamente que la autorización judicial puede producirse con carácter previo al inicio, siempre que se detallen en el órgano judicial los conceptos y periodos a los que afectará la comprobación. Este mayor ámbito de la eventual autorización judicial, motivada e individualizada y con mayores requisitos, es, sorprendentemente, o no tanto, uno de los aspectos más criticados de esta nueva ley de lucha contra el fraude.

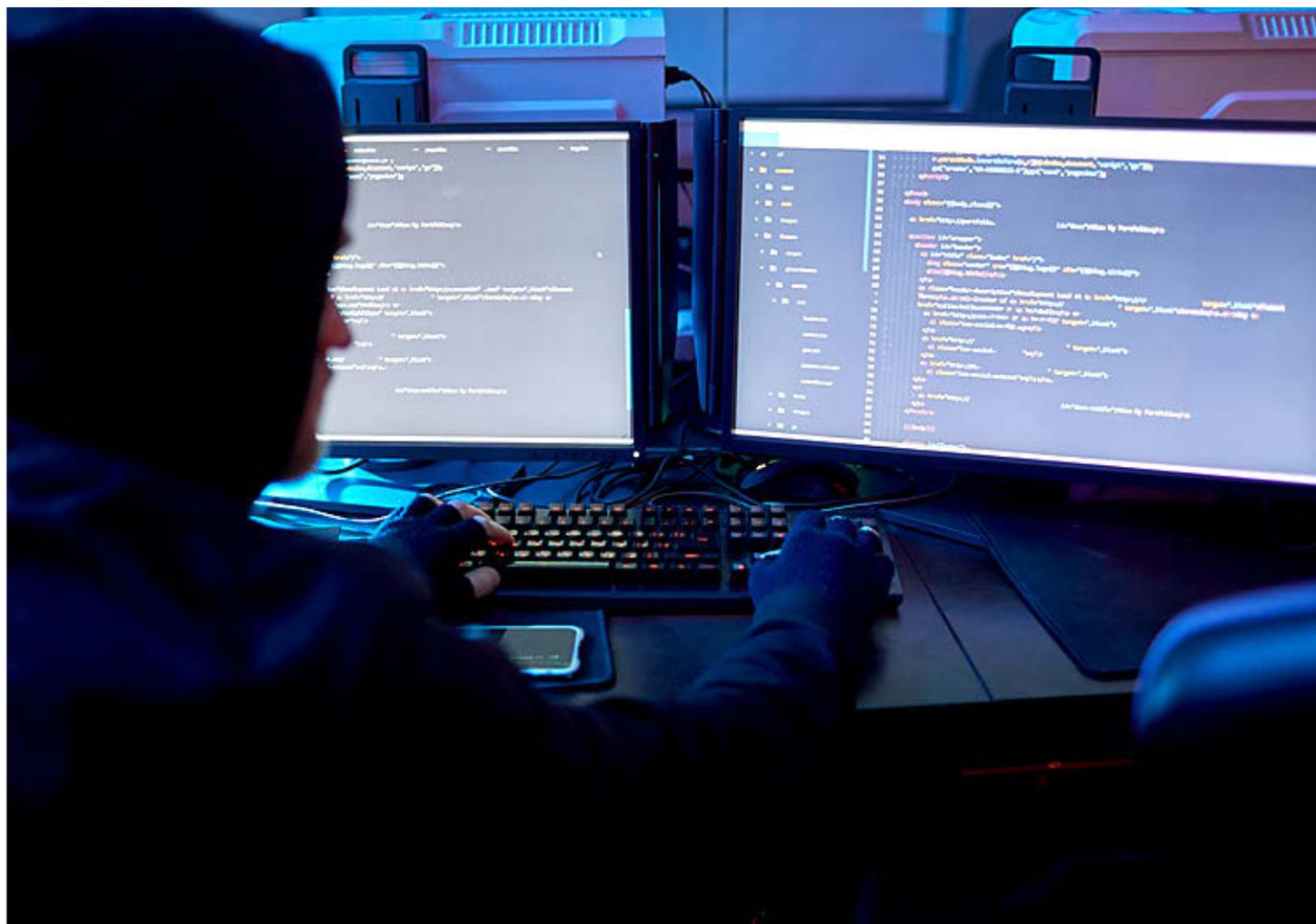


■

**Lo que no pagan empresarios y profesionales que ocultan ventas y beneficios, lo acabamos pagando todos**

■

Sigo pensando lo mismo que en octubre: "Es cierto que cuando se busca una contabilidad "b", o el *software* de doble uso en una máquina registradora, no parece una buena idea avisar previamente de la personación de la Inspección de Hacienda en la sede de una empresa. Si se pierde el factor sorpresa, el eventual defraudador hará desaparecer las pruebas de estas conductas para evitar tener que pagar los impuestos evadidos y las sanciones. Sin embargo, y en esta cuestión también coincido con la sentencia, que no se puede autorizar indiscriminadamente a la Inspección a investigaciones prospectivas a ver qué encuentra." El derecho a la inviolabilidad del domicilio es una manifestación más del derecho a la intimidad, y en el caso de las empresas, esto se refiere fundamentalmente a los datos económicos que se custodian en lugares donde el público no puede acceder. Como señaló el Tribunal Constitucional "... no existe un derecho absoluto e incondicionado a la reserva de los datos económicos del contribuyente con relevancia fiscal esgrimible frente a la Administración Tributaria, que haría virtualmente imposible la labor de comprobación y dejaría desprovisto de garantía y eficacia el deber tributario que consagra el artículo 31 de la Constitución" (STC 76/1990). En esta línea, la primera ley que aprobaron las Cortes Generales en España tras la Constitución fue suprimir el secreto bancario. Por esa razón, creo que la modificación, en este punto, de la ley de lucha contra el fraude es positiva: hay que tener una regulación garantista, pero no se pueden crear espacios de impunidad para el fraude, ni tampoco desviar a la vía penal, con carácter previo, cualquier inspección porque haya que efectuar un registro en cualquiera de las sedes de una empresa. Esto último no sería bueno para nadie. Y seamos conscientes de que el derecho absoluto a que a cualquier contribuyente le avisen de un registro sería tanto como el derecho a llevar una contabilidad "b" o implantar un software de doble uso. Precisamente, en otra novedad importantísima de la nueva ley, se sanciona específicamente esta práctica, la comercialización y utilización del software de doble uso, que facilita el incumplimiento de las obligaciones fiscales. La filosofía es sencilla, y deberíamos compartirla casi todos: Lo que no pagan los empresarios y profesionales que ocultan ventas y beneficios, lo acabamos pagando todos.



Un ciberdelincuente, en su ordenador. Getty

## Ciberataques: ¿se puede despedir al trabajador que pica en el fraude?

**El TSJ valenciano avala el cese de la directiva de la EMT de Valencia por caer en la estafa de unos 'hackers' y enviarles 4 millones**

Ignacio Faes

Una mañana cualquiera, un director de una empresa recibe una llamada telefónica de alguien que se identificaba como asesor fiscal de una conocida consultora. Le informa de que está asesorando a la empresa en el proceso de adquisición de una compañía extranjera. Incluso le envía un correo electrónico en el que se le adjunta un acuerdo de confidencialidad y le requiere para que no informe a nadie hasta la fecha de la supuesta operación.

Tras un intercambio de correos electrónicos, y basándose en supuestas exigencias del banco, el empleado facilita al falso interlocutor documentos en los que constan las firmas de los apoderados de la empresa. Tras suplantar dichas firmas, se envían al director varias órdenes de transferencia banca-

ria, supuestamente firmadas por tales apoderados, que llevan a la autorización del pago de cientos de miles de euros a diferentes cuentas en otros países. Esta historia, que bien podría ser ciencia ficción, es lo que le ocurrió a la directora del negocio de Administración de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia la mañana del 3 de septiembre de 2019, cuando recibió información de una supuesta OPA a una empresa china y aprobó transferencias bancarias en concepto de un supuesto pago por más de 4 millones de euros, por lo que fue despedida.

Tras recurrir la sentencia del Juzgado de lo Social, que declaró improcedente el despido, el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la Comunidad Valenciana revoca el fallo de instancia y, en sentencia de 22

de junio de 2021, declara procedente el despido de la directora. El TSJ concluye que violó su deber de confidencialidad y custodia de documentación al facilitar a un tercero documentos de la Empresa. Además, aprecia que actuó transgrediendo la buena fe contractual y cometiendo un abuso de confianza en el desempeño del trabajo, lo que viene tipificado en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. En este caso, el Tribunal Superior de Justicia rechaza las alegaciones de la directora, que afirmaba limitarse a cumplir los requerimientos recibidos por la persona que suplantaba la identidad de sus superiores. Los jueces entienden que debe tenerse en cuenta el cargo que ostenta la víctima, en virtud del cual se le debe exigir que realice unas mínimas comprobaciones -por ejemplo, con sus superiores- a la vista de la extraña situación que se plantea, en la que una empresa municipal de transportes lleva a cabo una OPA a una empresa china, destaca la sentencia.

Francisco Pérez Bes, socio de Derecho digital en Ecix Group y antiguo secretario general del Instituto Nacional de Ciberseguridad de España (Incibe), explica que "los deberes de buena fe, lealtad y fidelidad, han de observarse con mayor rigor por quienes desempeñan puestos de responsabilidad direc-

Los jueces consideran que la alto cargo cometió "una grave negligencia"

tiva en la empresa, a los que se les exige una elemental prudencia en su actuar". Pérez Bes destaca que la solicitud de documentación de la empresa, en la que constaban las firmas de los apoderados, también debió de haber puesto en alerta a la directora sobre el posible carácter fraudulento de la operativa en la que estaba participando, ya que su cargo le exige mayor celo en la salvaguarda de la documentación de la empresa que el que pueda serle requerido a un trabajador no directivo.

Según la Sentencia del TSJ de Valencia, la situación de esta directiva evidencia una "absoluta falta de criterio" y una "grave negligencia" de la empleada. "Esto implica la pérdida de confianza de su empresa, de la que tan sólo es responsable la afectada", añade Pérez Bes.

Es la primera vez que se aplica esta doctrina en el ámbito laboral derivado de un despido a un empleado que ha sido víctima de una estafa informática. Si embargo, el Tribunal Supremo, en sentencia de 19 de julio de 2010, ya había desarrollado una doctrina sobre la determinación de los presupuestos del "incumplimiento grave y culpable del trabajador" fundado en la transgresión de la buena fe contrac-



Autobús de la EMT de Valencia. eE

tual y el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, con motivo de despido disciplinario. Entre los presupuestos que analiza -y sin perjuicio de que puedan imponerse sanciones disciplinarias- el Supremo destaca que no es necesario que la actuación del trabajador provoque perjuicios para la empresa o lucro personal para el trabajador. También, carece de trascendencia la voluntad del trabajador de comportarse deslealmente. Es suficiente para la estimación de la falta el incumplimiento negligente de los deberes inherentes al cargo.

El fallo del Tribunal Superior de Justicia valenciano extiende el alcance de la diligencia profesional de los empleados a la eficaz gestión de ciberataques. Reconoce además la responsabilidad laboral objetiva derivada de una actuación negligente del trabajador ante este tipo de fraudes. "Vuelve a recordarnos la necesidad de formar y concienciar en ciberseguridad a todos los empleados, y de disponer de políticas y procedimientos que eviten o dificulten el impacto de los incidentes de seguridad en la empresa", concluye el abogado Francisco Pérez Bes sobre este asunto.



**Miguel Ángel Garrido**  
Socio director de Garrido Abogados

## Cálculo de ventas ocultas: el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronuncia

**H**ace apenas unos meses nos hacíamos eco de la controversia que habían planteado dos sentencias del Tribunal Supremo del año 2020, una dictada por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 30 de junio de 2020 y otra por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 17 de diciembre de 2020. Ambas versaban sobre la forma de cuantificar el importe de ventas ocultas a la Hacienda Pública cuando éstas son descubiertas en el curso de un procedimiento inspector.

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo se pronunciaba declarando que debía tomarse como referencia el importe íntegro de lo cobrado, sin deducción de las cuotas de IVA que se habrían devengado y que se entenderían incluidas en el precio, pues el contribuyente nunca pensó pagar dicho impuesto y hasta el momento de su descubrimiento habían pasado a engrosar el patrimonio del defraudador.

Sin embargo, la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo se decantaba por considerar que, para la determinación de la base imponible de la imposición directa del sujeto pasivo que había obtenido las ventas descubiertas, debía tomarse como cifra a integrar el importe descubierto en las cuotas de IVA que se deben considerar incluidas en el precio. La justificación que aportaba la Sala de lo Contencioso era el establecimiento de una concordancia con su doctrina reiterada sobre esta misma cuestión en el IVA.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha establecido doctrina que, creemos, cerrará este debate de forma definitiva, mediante su sentencia de 1 de julio de 2021 dictada en una cuestión prejudicial elevada precisamente por un Tribunal español -el Tribunal Superior de Justicia de Galicia-.

El TJUE analiza la Directiva 2006/112/CE y la normativa interna española concluyendo que a la luz del principio de neutralidad que debe imperar en la aplicación del IVA debe interpretarse que incluso cuando concurra



un comportamiento fraudulento, si los sujetos pasivos del IVA no han comunicado a la Administración tributaria la existencia de una operación, ni han emitido factura, ni han hecho constar los ingresos obtenidos gracias a dicha operación en una declaración de impuestos directos, la reconstitución efectuada por la Administración tributaria, en el marco de una inspección de la declaración de impuestos directos, de las cantidades entregadas y recibidas con ocasión de la operación controvertida debe considerarse un precio que incluye el IVA, a menos que, con arreglo al Derecho nacional, los sujetos pasivos tengan la posibilidad de proceder posteriormente a la repercusión y a la deducción del IVA controvertido a pesar del fraude.

Es decir, el TJUE se sitúa en la tesis sostenida por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo pues exige descontar del precio descubierto las cuotas del IVA que aplicarían a dicha operación para calcular la base imponible del impuesto directo. El TJUE establece como excepción a esta fórmula que el sujeto pasivo pudiera, después del descubrimiento de la operación ocultada, repercutir las cuotas de IVA y que éstas posteriormente pudieran ser deducidas por el destinatario de la misma.



■

## El TJUE seguramente cierre el debate sobre la forma de determinar la base imponible en impuestos directos

■

El supuesto examinado por el TJUE consistía en prestaciones de servicios de una persona física a sociedades que habían sido completamente ocultadas a la Administración, cobrándose en su integridad en efectivo sin cumplir ningún tipo de formalidad tributaria. Las prestaciones de servicios de la persona física afloraron para la Inspección tributaria al tiempo de realizar actuaciones inspectoras sobre las empresas de forma que se iniciaron actuaciones de comprobación sobre la citada persona física regularizando la Inspección por el importe íntegro descubierto como percibido. Fue en el marco del proceso de revisión de esta liquidación cuando el Tribunal Superior de Justicia de Galicia elevó la cuestión prejudicial al TJUE, aun cuando la liquidación a revisar versara sobre el IRPF.

El TJUE razona que, aunque se haya incumplido la obligación de facturación, la Inspección no puede obstaculizar la aplicación del principio básico del IVA consistente en que el sistema del IVA pretende gravar únicamente al consumidor final. La interpretación realizada por la Administración española es considerada por el TJUE como una sanción adicional a la que deba imponerse por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del IVA y, por tanto, contraria a derecho. En definitiva, el TJUE fija estas conclusiones relativas a la forma de determinar la base imponible en el impuesto directo con independencia del régimen sancionador que deba aplicarse en relación a las cuotas de IVA no declaradas.

Esta sentencia del TJUE seguramente cierre el debate sobre la forma de determinar la base imponible en los impuestos directos en el caso de operaciones ocultadas sujetas al IVA, pero trasladará el debate a delimitar en qué casos puede repercutir el sujeto inspeccionado las cuotas de IVA descubiertas y, en especial, el alcance del apartado 2º del artículo 89. Tres LIVA. El TJUE considera que esta cuestión debe ser resuelta por el Tribunal que resuelva en cada caso.

Recordemos que este apartado ya fue modificado en el pasado restringiendo su alcance, pues en el pasado se impedía la repercusión en cuanto se hubiera cometido una infracción de cualquier tipo mientras que ahora se exige que la operación sea integrante de un fraude, es decir, una operación organizada tendente a minorar los ingresos efectuados a la Administración.

## EDUARDO PASTOR

Juez Titular del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Valencia



*“El legislador comunitario es consciente de que se va a producir una oleada de litigación en materia de cárteles”*

**El Derecho de la Competencia tiende a la masificación de los litigios. Este Derecho ha cambiado tras la entrada en vigor de la Directiva de Daños de 2014, que introduce un nuevo sistema que permite preparar el conjunto del proceso y el acceso a los datos necesarios para la cuantificación del daño sufrido por los perjudicados**

Por Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

### **¿Por qué la litigación sobre el Derecho de la Competencia de está masificando?**

Hay un marco general, que por razones que a un juez se le escapan, lo cierto es que la litigación Civil en España se está masificando. Cada vez es más corriente en diversas materias, por la proliferación de pequeños operadores, de una parte, y, de otra, por la falta de mecanismos de acciones colectivas. Se ha dado un efecto llamada en este tipo

de procesos ante los nuevos desarrollos de la legislación y la jurisprudencia comunitarias, como la irrupción de la Directiva 2014/104/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, conocida como Directiva de Daños.

### **¿Qué tipo de litigio es el que más se plantea en Competencia?**

Nosotros estábamos en la jurisdicción civil

hasta 2014. Los casos más corrientes eran de restricciones multilaterales y abusos de posición de dominio. Estos pleitos estaban centrados en Madrid y Barcelona. Desde el 2014, con la llegada de la Directiva de Daños la litigación más frecuente es la de los cárteles. Ahora tenemos dos circuitos distintos de litigación: pleitos por daños por los abusos de posición de dominio y restricciones multilaterales, como los de gasolineras, por los abanderamientos, un género en sí mismos.

#### ¿Y qué pasa con los cárteles?

Ahora llega la litigación en masa por daños por cárteles. Y aquí entran en juego todos los actores judiciales de toda España, puesto que afectan a todo el mercado nacional. Hemos tenido el cártel de los sobres, el de camiones, el de la leche -que se está empezando a enjuiciar- y el de los concesionarios de coches. Es un tipo de litigación que llega para quedarse en un momento en que la litigación Civil está en transición y es preciso

#### ¿Y qué alicientes aporta al infractor?

Se da la posibilidad de conceder a los infractores que se acogen a determinados beneficios en lo público y la promesa de que no se van a ver en una posición muy expuesta con vistas a una posterior litigación por daños. Por ello, las Autoridades lo que quieren es proteger toda la información que aporten los infractores para que después no pueda ser divulgada en procesos privados

#### ¿Cuál el mecanismo para lograrlo?

Pues el infractor se confiesa ante la Autoridad de Competencia, pero que después el perjudicado no lo utilice para demandar por daños. Por tanto, se está aplicando un doble incentivo. Por una parte, se van a imponer menores multas y, además, determinados datos económicos que se han 'confesado' van a tener difícil acceso por parte de los perjudicados. Así se regula en la Directiva de Daños. La otra pata es la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que

*“Se ofrece la promesa al infractor de que no se verá en una posición muy expuesta ante una posterior litigación por daños”*

*“Se persigue permitir a los perjudicados el acceso a la información para que puedan preparar demandas y cuantificar daños”*



tener en cuenta que el problema es estructural, por lo que hay que adaptar nuestras viejas soluciones a la masificación y a su dimensión económica y social.

#### ¿En qué consiste el nuevo sistema de 'acceso a las fuentes de prueba' o 'disclosure'?

El legislador comunitario es consciente de que se producirá esta oleada de litigación, sobre todo en materia de cárteles. Éstos se sancionan mediante el llamado Programa de Clemencia, en virtud del cual un implicado se confiesa y revela las infracciones de los demás a cambio de incentivos de dilución de su responsabilidad. Junto a esos Programas de Clemencia, también son habituales las soluciones transaccionales, lo que supone que se acepte la imposición de una sanción sin rebatirla. Las Autoridades públicas de la Competencia quieren que estos programas funcionen y que sean eficientes.

no solo es un tribunal al uso, sino que ejerce de metalegisador, que se preocupa de que los perjudicados por una infracción de la Competencia tengan la oportunidad de recibir una compensación. Fruto de estas dos visiones alternativas y contrapuestas tenemos la Directiva de Daños. Por un lado, se persigue permitir a los perjudicados el acceso a la información para que puedan preparar bien sus demandas y cuantificar los daños que ha sufrido, y por otro, la defensa de los Programas de Clemencia por las Autoridades. Y en esta situación estamos. Intentamos encontrar una interpretación y un significado a este mecanismo, tal y como exponemos en septiembre, en el seminario *Madrid Competition Litigation Seminar*, en el que intervendremos abogados, jueces nacionales y de otros países y la CNMC para analizar el mercado que está surgiendo en torno a estas reclamaciones.



**Ana Fernández-Tresguerres**  
Notaria de Madrid y Académica de Número de la RAJYLE

## El poder preventivo en la Ley 8/2021

La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, constituye la reforma más importante del ordenamiento jurídico español, de los últimos cuarenta años, realizando profundas modificaciones en nueve importantes leyes. No obstante, no constituye una ley básica en materia civil, por lo que las Comunidades Autónomas con capacidad normativa desarrollaran su propio programa de apoyos, en implementación del Convenio de Nueva York de 2006. Especialmente su artículo 12.

La diferencia entre los sistemas civiles españoles exigirá la aplicación de la norma de conflicto establecida en el art. 9. 6 del Código Civil, sobre las medidas de apoyo, debiendo entenderse sin contenido la remisión a la ley personal, del art. 9.1 en materia de capacidad, -concepto que parte de un criterio previo a la reforma- y que conduce a la vecindad civil. El diseño del Código Civil, parte entre otras clasificaciones de las medidas de apoyo a la persona con discapacidad, -suprimida la incapacitación judicial-, de las medidas de carácter voluntario y judicial. Las primeras, cuando están regladas -es decir, fuera de la guarda de hecho-, son siempre notariales, pudiendo a su vez ser previas a la situación de discapacidad o posteriores a éstas. Las previas son dos tipos: la autotutela y el poder preventivo.

Esta figura, que se encuentra extendida en la práctica, se introdujo en la ley 41/2003, y fue modificada por ley 1/2009. Es contemplada por la ley de dos formas: como medida de apoyo y como tal representativa, subyaciendo a la misma necesariamente un mandato, y como representación que no se extingue por la pérdida de capacidad. Debe establecerse en escritura pública notarial que se inscribirá en el Registro Civil, con la mayor diligencia.

Por lo tanto, puede definirse el poder preventivo como la atribución de representación o la concesión de un mandato de gestión no representativa por parte de una persona capaz ante la eventualidad de devenir persona con discapacidad, a una o más personas con libertad de configuración y en escritura pública notarial.



El poder así conferido puede establecerse solo para el caso de pérdida de capacidad del otorgante en cuyo caso será necesario probar esa pérdida de capacidad en un abanico de opciones que va desde el otorgamiento de un acta complementaria incluso, si así se hubiera establecido en la escritura pública por mera manifestación del apoderado. Pero, también puede ser utilizado con independencia de la discapacidad del otorgante, práctica habitual hasta ahora y que en el futuro deberá valorarse, en cuanto puede existir una confusión en su tratamiento jurídico.

Desde la entrada en vigor de la ley el próximo 3 de septiembre, la redacción de estos poderes exigirá el establecimiento de salvaguardas, instrucciones específicas, o en su caso medidas y órganos de control al apoderado específicamente dirigidas a la discapacidad del otorgante. Esto es así, en cuanto el poder preventivo atribuye al apoderado, como titular de una medida de apoyo representativa, una posición de menor control que la que tendría un curador representativo, el cual debe prestar fianza, inventariar; se sujeta a autorización judicial en numerosos actos y rinde cuentas.

La responsabilidad del apoderado no queda determinada, en cuanto medida de apoyo, pues la acción prevista en el art. 294 del Código Civil, lo es para el curador, que responde por los daños causados por culpa y negligencia a la persona a la que preste apoyo, en el plazo de prescripción de tres años contados desde la rendición final de cuentas. Sin embargo, no ocurre así con el apoderado, que no está sujeto, como se ha dicho, a más controles que los que resulten de la escritura pública, por lo que su responsabilidad se ajusta al plazo general de cinco años desde el hecho dañoso, siendo dudoso que pueda establecerse como medida voluntaria otro plazo distinto por el poderdante, en cuanto la responsabilidad es indisponible y la ley no establece la posibilidad de regular una curatela no judicial. El ejercicio de estos poderes, cualificados dentro de los civiles, es personal, siendo indelegable el cuidado de la persona, aunque si es posible encomendar -subapoderar- en uno o varios actos concretos, a terceras personas.

Ha de entenderse que la limitación en la sustitución de poderes o subapoderamiento, se refiere al tiempo en que el poderdante deviene persona sin capacidad y que en todo caso no puede alterar el contenido inscrito en el Registro Civil, salvo nuevo otorgamiento. Por otra parte, la ley aclara, ahora, que el poder subsiste incluso en concurrencia con otras medidas de apoyo, incluso la curatela representativa y solo se extingue – si el poderdante no hubiera dispuesto otra cosa- a instancia de persona legitimada y si concurriera causa de las previstas para la remoción del curador. Se establece una regla especial para el apoderado cónyuge o conviviente, con modificación indirecta del art. 102 del Código Civil. Finalmente, los poderes preventivos son conocidos en el Derecho catalán (Art. 222- 4 del Libro primero del Código Civil, modificado por ley 10/ 2017, de 27 de junio y navarro (ley 49 del Furo Nuevo, en redacción dada por el art. 2 de la Ley Foral 21/2019). Para las personas extranjeras residentes en España ha de entenderse que la conexión es la misma, la residencia habitual, en cuanto medida de apoyo. En la parte representativa, habrá que estar al art. 10.11 del Código Civil, respecto del ejercicio del poder en España, a falta de sometimiento expreso (no se regula en el R. 593/2008, Roma I) debiendo instarse su inscripción en el Registro Civil Central, tras inscribir su nacimiento como inscripción de apoyo, pese a la redacción indeterminada que la Ley 20/2011.

En suma, el poder preventivo, dota de una gran flexibilidad las medidas de apoyo representativas y voluntarias, pero también de inseguridad al poderdante siendo el diseño que realice la escritura pública su única garantía.

Los Notarios asumimos una gran responsabilidad.



■

## El poder preventivo dota de una gran flexibilidad las medidas de apoyo representativas y voluntarias

■

# Los países europeos rebajan Sociedades para las pymes

Ocho Estados crean unos tipos reducidos especiales para estas empresas, mientras España no lo contempla, pese a tener una economía dependiente de pymes

Ignacio Faes



Sede de la Comisión Europea, en Bruselas. Getty

Un tercio de las economías europeas ha creado un tipo reducido mínimo especial en el Impuesto sobre Sociedades para reducir la carga sobre las pequeñas y medianas empresas (pymes). Ocho Estados europeos cuentan con estas tasas especiales. En concreto, Bélgica, Francia, Lituania, Luxemburgo, los Países Bajos, Polonia, Portugal y Eslovaquia han implementado el tipo reducido en Sociedades para estas empresas. España no contempla esta medida, pese a tener una de las economías más dependientes de las pymes.

“El Impuesto sobre Sociedades se recauda comúnmente como una tasa fija sobre las ganancias comerciales. Sin embargo, algunos países ofrecen tipos reducidos del impuesto para las pequeñas empresas”, explica Elke Assen, analista de políticas en el Center for Global Tax Policy de la Tax Foundation. De los 27 países europeos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), estos ocho imponen una tasa impositiva corporativa reducida a las empresas que tienen ingresos o beneficios por debajo de cierto umbral. Las tasas reducidas a las empresas van en 2021 del 5% en Lituania hasta el 22,8% que se ha establecido en Luxemburgo.

La mayor diferencia entre la tasa impositiva corporativa máxima reducida y la estándar se encuentra

**Las tasas reducidas a las empresas van del 5% en Lituania hasta el 22,8% de Luxemburgo**

en Portugal, con 14,50 puntos porcentuales. En el país vecino, las grandes empresas pagan una tasa máxima estándar del 31,5%, mientras que las pequeñas empresas pagan una tasa reducida del 17% sobre la renta imponible hasta 25.000 euros.

Francia tiene la segunda diferencia más grande, con 13,41 puntos porcentuales. El país aplica un tipo máximo estándar del 28,41% a las empresas con ingresos superiores a 250 millones de euros sobre ingresos imponibles superiores a 763.000 euros. Mientras, las pequeñas empresas con ingresos inferiores a 10 millones de euros pagan un tipo reducido del 15% sobre beneficios de hasta los 38.120 euros. Letonia, Lituania y la República Eslovaca son tres de las economías europeas más dependientes de las pymes. Los tres países han introducido esta medida. Letonia permite a los propietarios de microempresas -empresas con ingresos inferiores a 25.000 euros- la opción de tributar al 25% de los ingresos, de los cuales el 80% constituye las contribuciones a la seguridad social del propietario y el 20% del impuesto sobre la renta personal.



Una caja registradora de un comercio. Getty

La diferencia más pequeña entre el tipo habitual y el reducido está en Luxemburgo. El país ha establecido una diferencia de 2,14 puntos porcentuales. Luxemburgo mantiene una tasa estándar de 24,94% y su tasa reducida para pymes se queda en el 22,8%.

La ministra de Hacienda, María Jesús Montero, ha creado un comité de expertos con 17 integrantes que analizará la reforma fiscal que pretende impulsar el Ejecutivo con el objetivo de acercar la presión fiscal de España a la media europea. La intención es que el trabajo de los expertos permita ejecutar los cambios fiscales de cara a 2022 con impuestos como el de Sociedades o el de Patrimonio en el foco. En materia de Sociedades, la ministra no se ha referido a posibles medidas para las pymes como las de los otros socios europeos. Entre las figuras prioritarias están el Impuesto de Sociedades, para el que ha propuesto un tipo mínimo a nivel global y que la aportación se produzca en el lugar donde se genera el beneficio, o los impuestos a la riqueza y los grandes patrimonios. El objetivo final, ha seña-

lado la ministra, es avanzar a lo largo de la legislación en la reducción del diferencial de recaudación entre España y la Unión Europea.

El mes pasado el Grupo de los 7 (G-7) llegó a un acuerdo para establecer un impuesto mínimo global del 15% en el impuesto sobre Sociedades. La decisión ha aumentado la división entre los socios de la Unión Europea (UE). Aunque el G7 todavía debe perfilar la normativa, impulsada por Estados Unidos, las pequeñas economías del Euro han mostrado ya su desacuerdo y piden esperar a un consenso internacional más amplio. La situación amenaza con un nuevo bloqueo de mayorías entre los socios comunitarios. Lituania y Polonia tienen uno de estos tipos reducidos en Sociedades por debajo del 15% que ahora exige el G-7. Irlanda y Hungría lideran de momento la respuesta al G-7 y crean un bloque opositor. El ministro de Finanzas irlandés, Paschal Donohoe, advirtió hace una semana que Irlanda desafiará la decisión del G7 y "luchará" por mantener su tipo del 12,5%.



### Pedro B. Martín Molina

Abogado, Economista, Auditor, Doctor y Profesor Titular  
Sistema Fiscal Socio Fundador de Firma Martín Molina

## ‘ecommerce’ (y II)

**E**n general, el consumidor *online* no hace el recorrido de una tienda física. Por el contrario, va directo a la categoría, o incluso al producto o la marca de su interés, mediante el uso del buscador.

Su experiencia de compra es más racional, pudiendo comparar fácilmente los precios de los productos entre diferentes proveedores, así como las características de distintos productos. Los compradores digitales, en general, esperan realizar transacciones en tiempo real, con atención 7/24, con envíos rápidos y de bajo costo (o incluso gratis) y en una plataforma.

El *ecommerce* promete tanto a las empresas como a los potenciales clientes una serie de beneficios. Sin embargo, existen muchas barreras que frenan el desarrollo de este tipo de comercio, por lo que es necesario que las empresas conozcan bien el entorno en el que van a competir y el potencial que puede tener su producto al introducirse en la venta *online*. Con respecto a las empresas, las principales ventajas del comercio electrónico son:

1.- El incremento de las ventas y la competitividad. El comercio electrónico permite a las empresas lograr uno de sus principales objetivos, debido a las facilidades que ofrece Internet para que puedan introducirse en nuevos mercados y competir a nivel mundial. fidelización de los clientes. Internet permite conocer el perfil del consumidor y sus principales necesidades, ofreciendo un trato personalizado que mejora los servicios postventa:

Al final consigue su propósito: la fidelización de los clientes. Sin embargo, que toda compañía venda a través de Internet no asegura el éxito, pues se necesita tener en cuenta la capacidad de la empresa para hacer frente a los pedidos procedentes de mercados tan dispersos y asumir los gastos de promoción en los países en los que se quiere estar presentes, respetando sus culturas, hábitos y leyes.

2.- La reducción de los gastos. A través del comercio electrónico el productor puede contactar de forma directa con el consumidor, eliminando gran parte de



intermediarios y los costes de distribución que conlleva la relación con los mismos. También se elimina parte del material impreso que se sustituyen por métodos de promoción online y se ahorran gastos derivados de la tienda física.

3.- La mejora de las comunicaciones. La actualización de los catálogos de productos de forma rápida y poco costosa en la web, poniendo a disposición de los clientes toda la información relativa a las nuevas promociones y los descuentos sin necesidad de esperar a la clásica impresión y el reparto de los catálogos físicos. También permite el contacto directo con el cliente, lo que favorece el trato personalizado y la mejora de los servicios postventa.

Por otro lado, entre los principales inconvenientes caben destacar:

1.- La posible falta de capacidad para abastecer a los consumidores en los plazos y en las condiciones pactadas, sabiendo que, uno de los principales motivos que llevan al cliente a decantarse por una compañía u otra a la hora de comprar por Internet, además de la imagen de marca o el precio, es el plazo de entrega del producto.



2.- Los problemas de seguridad provocan desconfianza entre los empresarios. En muchas ocasiones, las transacciones requieren del intercambio de información relevante para la empresa; y algún fallo en el sistema puede dar pie a que los competidores accedan a la misma.

Desde el punto de vista del consumidor, también se presentan una serie de beneficios y limitaciones.

Entre las ventajas, cabe mencionar:

1.- Tienen más facilidad para acceder a los productos especializados que no estén a su alcance por razones geográficas, y a precios más competitivos.

2.- Es una gran fuente de información, porque permite a los usuarios conocer y comparar las distintas alternativas disponibles en el mercado. En la actualidad, existen muchas webs que facilitan este proceso y ofrecen servicios de compra comparativa.

3.- Supone un ahorro de tiempo y una mayor comodidad de la compra, todo lo contrario, al modelo de compra tradicional. El consumidor ya no tiene que acercarse a la tienda física para adquirir el producto que desea, lo cual aporta un gran atractivo al comercio electrónico.

Y entre los inconvenientes, se destacan:

1.- El acceso es limitado, pues hay ciertos sectores de la población con rentas más bajas que pueden tener dificultades para acceder a Internet.

2.- La desconfianza en el proceso de compra online. A pesar de que cada vez sea menor el porcentaje de personas que se niega a adaptarse a las nuevas tecnologías, una parte importante de la población sigue percibiendo Internet como un medio inseguro, siendo el principal freno de los potenciales consumidores de este tipo de comercio.

El desconocimiento de esta plataforma provoca que muchos consumidores no realicen la compra por miedo a perder la privacidad de sus datos personales o a que surjan problemas con los medios de pago *online*.

3.- Los hábitos de compra muy arraigados de un alto volumen de potenciales clientes que siguen prefiriendo el método tradicional.

■

## Un fallo del sistema puede hacer que el competidor acceda al intercambio de información de la transacción

■

## PILAR GONZÁLEZ DE FRUTOS

Presidenta de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA)



*“El Programa ‘Estar Preparados’ es una muestra del compromiso del sector del seguro con el presente y el futuro de España”*

**El sector asegurador une fuerzas para ayudar a superar la crisis sanitaria e impulsar la recuperación. Un total de 107 aseguradoras ha lanzado ‘Estar Preparados’, un programa de donaciones dotado de 28 millones de euros que se desarrollará en los próximos meses. Sobre ello hablamos con la presidenta de Unespa, Pilar González de Frutos**

Por Xavier Gil Pecharromán. Fotos: Nacho Martín

### ¿En que consiste el programa de donaciones del sector seguros?

*Estar Preparados* es una muestra del compromiso del seguro con el presente y el futuro de España. Esta actuación empieza en marzo de 2020 con el decreto del estado de alarma. En esos momentos surgió una ola de solidaridad en todos los sectores. Así lo hacen las compañías de seguros, cada una en función de sus capacidades, que empe-

zaron a comprar material y a prestar ayuda, cada una de ellas mediante sus propios presupuestos particulares. Entonces, surgió la idea, al contrario que en otros ámbitos de la economía, para hacer alguna actuación de ámbito sectorial. Así, decidimos lanzar un fondo, en el que participaron estas 107 compañías, con cuyo dinero lo primero que hicimos fue comprar una póliza colectiva que amparó a todo el personal que prestaba ser-

vicios en los hospitales públicos y privados, residencias de mayores y de personas con discapacidad, lo que supuso en torno a un millón de personas.

#### ¿Y qué se garantizaba con esta póliza?

Les garantizábamos un capital en caso de muerte o una indemnización diaria si eran hospitalizados por padecer Covid. Tomó efectos el 14 de marzo y fuimos prorrogando su vigencia según fueron surgiendo las diferentes olas de impacto del virus, hasta el pasado 31 de marzo, día en que pusimos fin a la cobertura, al considerar que ya estaba el personal sanitario vacunados en su totalidad. El nivel de inmunidad era muy alto y la iniciativa ya no respondía a la finalidad con la que la habíamos creado. Al constituir este seguro ya se acordó que los fondos que sobraran se destinarían al fomento de la investigación sobre el Covid, al mismo tiempo que intentar paliar los daños colaterales que la propia pandemia pudiera ocasionar.

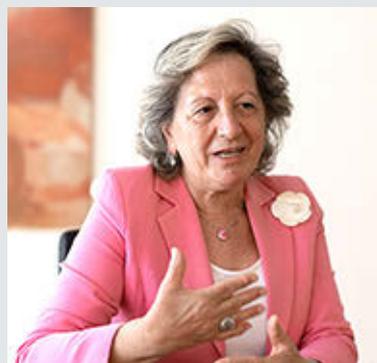
ponerle fin a esta pandemia, tenemos todos que ser muy responsables a nivel individual para alcanzar una responsabilidad colectiva, que es la única forma de lograr que los efectos de la pandemia sean menores.

#### ¿Qué proyectos están en marcha?

El primer proyecto puesto en marcha ha sido la entrega de siete millones de euros al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), con lo que vamos a ayudar a desarrollar varios proyectos. El más rutilante para la opinión pública son las vacunas. Y principalmente la de Luis Juanes que prevé neutralizar al virus. Y hay también proyectos de investigación sobre antiinflamatorios, que es una consecuencia del virus sobre la salud, y de búsqueda de mecanismos para la transmisión del virus en interiores, así como mecanismos individuales de test que sean más fáciles y más baratos que los que hemos utilizado en estas ocasiones.

*“Se ha hecho entrega de siete millones de euros al CSIC para apoyar el proyecto de vacuna contra el Covid de Luis de Juanes”*

*“Seguimos buscando proyectos de investigación y de ayuda a personas en situación de vulnerabilidad”*



#### ¿En qué consiste 'Estar Preparados'?

Cuando decidimos cerrar la primera fase, iniciamos una segunda, que es el programa *Estar Preparados*, que persigue tres objetivos: prevenir, para ver como podemos hacer mejor las cosas si en el futuro se presenta una nueva pandemia similar a la que hemos sufrido; mitigar, buscando soluciones para que el impacto de la pandemia sea menor tanto en salud como en circunstancia socioeconómicas; y recuperar los daños sufridos, que es lo que habitualmente hace el seguro. Esta iniciativa cristaliza en un programa de donaciones, que por una parte van a fomentar la investigación científica y, por otra parte, a ayudar a las personas con un alto grado de vulnerabilidad como consecuencia de la pandemia. Y la tercera pata va destinada a la concienciación social en relación con la pandemia, lo que ahora es de especial trascendencia, porque si todos queremos de verdad

#### ¿Qué otros programas se están impulsando a se van a impulsar?

Adicionalmente, hemos dado 3,8 millones de euros a Cruz Roja para trabajar en programas de ayuda a personas vulnerables para que quienes se han quedado sin trabajo reciban ayuda en su búsqueda, siguiendo su actividad para encontrar trabajo. Otros programas se destinan al autoempleo, formación en nuevas tecnologías, tanto para mayores como para menores, hijos de familias que no pueden permitírselo y es necesario que dispongan de este material y programas de esta naturaleza para el caso de que vuelva a declararse una pandemia y sea necesaria la teleenseñanza. Y también, participamos en programas de alimentos, porque las 'colas del hambre'. Y seguimos buscando proyectos en estos ámbitos, que iremos seleccionando y haciendo públicos los que seleccionemos.

# El 85% de las pymes asegura que no creará empleo durante este año

**El 25,2% redujo su empleo en 2020 con relación al 2019, el 52,6% señala haber reducido sus ventas el año pasado, y el 55,9% solicitó líneas de financiación de entidades de crédito**

Ignacio Faes

**E**l 85% de las pymes asegura que no creará ningún puesto de trabajo este año. Solo el 15% cree que aumentará su plantilla. El 25,2% de las pymes redujeron su empleo en 2020 con relación al 2019, un 62,5% lo mantuvo y un 12,3% lo aumentó. Las expectativas de empleo para 2021 resultan algo más favorables, pero lejos de niveles anteriores. Solo el 15,4% de las pymes señalaron que aumentará su empleo, el 74,9% lo mantendrá y 9,6% lo disminuirá.

El Consejo General de Economistas de España (CGE), FAEDPYME y la Cámara de Comercio de España han presentado en formato virtual el Informe pyme 2021 que lleva por título Impacto económico de la Covid-19 sobre la pyme en España, que han elaborado las dos primeras entidades con la colaboración de la Cámara, y que consiste en un estudio empírico a partir de la información proveniente de una encuesta realizada a directivos de cerca de 1.000 pymes españolas, lo que permite hacer una estimación del impacto de la crisis en el empleo, las ventas, las finanzas y otros indicadores económicos y financieros de las pymes españolas, con objeto de identificar las principales dificultades que atraviesan estas empresas y definir las medidas que estas demandan para favorecer la salida de la crisis.

El informe destaca que el 52,6% señala haber reducido sus ventas en 2020, el 26,1% consiguió mantenerlas y un 21,3% las aumentó. Para el año 2021, las expectativas de ventas para el segundo semestre mejoran las manifestadas para el primer semestre. Así, en el primer semestre el 25,0% de las empresas considera que sus ventas aumentarán (37,5% prevé que aumenten en el segundo semestre).

Los datos muestran que la situación generada por la Covid-19 impactó de manera más negativa en las microempresas, en aquellas empresas acogidas a un Erte o Ere, en las empresas de 10 años o menos (jóvenes) y en las pymes pertenecientes a los sectores industrial y de servicios.

La crisis afectó a la internacionalización de las empresas españolas. Más concretamente, el 47,2% de las empresas afirmó haber registrado un impacto



Un comercio, durante la pandemia. eE

negativo en su nivel de facturación en el exterior. En cuanto a las actividades con clientes y proveedores, la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 ha impactado, principalmente, en la cadena de suministros de la empresa y los retrasos sufridos por las empresas en las entregas de sus proveedores.

**La pandemia del coronavirus impacta en la cadena de suministros**

La actividad innovadora de las pymes en España ha disminuido como consecuencia de la crisis sanitaria originada por la pandemia, rompiendo la tendencia favorable experimentada en los años anteriores. El 49,3% de las empresas encuestadas han realizado cambios o mejoras en productos o servicios.

**EN LOS MOMENTOS DIFÍCILES,**

# **NO ASUMAS MÁS RIESGOS**



---

**MÁS DE 20 AÑOS DE EXPERIENCIA  
EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDADES  
Y SOLUCIONES DE CRISIS EMPRESARIALES**

---

 [www.martinmolina.com](http://www.martinmolina.com)

 [info@martinmolina.com](mailto:info@martinmolina.com)

 Paseo de la Castellana 13, 2º Izda. 28046, Madrid

 917 578 656

**ABOGADOS | ECONOMISTAS | AUDITORES | CONSULTORES**



**Paloma Zabalgo\***

Socia directora de Zabalgo Abogados

*\*Con la colaboración de Clara Redondo*

## Las ejecuciones en materia de familia

**C**abe la ejecución provisional en materia de familia? ¿Qué efectos tiene la interposición de un recurso y qué ocurre en tanto se sustancia y se resuelve el mismo? No son pocas las veces que, en materia de familia, nos encontramos en la siguiente tesitura: ante una ruptura del núcleo familiar, en tanto se sustancia el divorcio o las medidas, las partes de forma tácita o expresa se ven forzados a llegar a acuerdos para la organización de su vida "post ruptura".

Una vez se obtiene sentencia en primera instancia, si alguna de las partes no está de acuerdo y recurre ¿la sentencia de instancia es ejecutable? O, por el contrario, al no ser firme, ¿puede "obviarse" el contenido de la resolución judicial, hasta que se resuelva la apelación? En este artículo intentaremos arrojar algo de luz sobre esta cuestión, analizando qué dice la ley y cómo se ha posicionado la jurisprudencia a este respecto: Señala el art. 525 de la LEC, enmarcado en Capítulo relativo a la ejecución provisional que "No serán en ningún caso susceptibles de ejecución provisional: Las sentencias dictadas en los procesos sobre paternidad, maternidad, filiación, nulidad del matrimonio, separación y divorcio...". A pesar de lo anterior, si acudimos a lo dispuesto en el art 774.5 del mismo cuerpo legal, enmarcado dentro del Capítulo relativo a "los procesos matrimoniales y de menores", se establece que "los recursos que, conforme a la ley, se interpongan contra la sentencia no suspenderán la eficacia de las medidas que se hubieren acordado en ésta. Si la impugnación afectara únicamente a los pronunciamientos sobre medidas, se declarará por el Letrado de la Administración de Justicia la firmeza del pronunciamiento sobre la nulidad, separación o divorcio".

En principio, parece que estos dos artículos son antagónicos, contradictorios. No obstante, si acudimos al principio de especialidad (*lex specialis derogat legi generali*) la contradicción comienza a disiparse. Es decir, aunque como norma general no se pueden ejecutar de forma provisional las sentencias dictadas en los procesos de divorcio (entre otros), la norma específica, que es la que se enmarca dentro de los procesos especiales, matrimoniales y de menores, determina de una forma meridianamente clara que los recursos que se interpongan contra la sentencia de medidas definitivas no suspenderán la eficacia de las me-



didadas acordadas. Es decir, se interponga o no recurso, las medidas acordadas en primera instancia son eficaces, despliegan efectos, han de cumplirse y pueden ejecutarse.

Este criterio es el seguido por la jurisprudencia, pudiendo destacar, por su especial claridad en la exposición, el Auto de la Audiencia Provincial de Granada de julio de 2017, que establece que “esta Sala en Autos de 7 de julio de 2.006 y 11 de octubre y 21 de diciembre de 2.007, aquellos dos recaídos en asunto referido a la vivienda familiar, siguiendo el criterio establecido de manera casi unánime en las Audiencias Provinciales (...) señalaba que no existe dicha contradicción, en primer término, porque el artículo 525 LEC, cuando niega la ejecución provisional a las sentencias dictadas en los procesos de nulidad, separación o divorcio, ha de entenderse que se refiere, en coherencia con el artículo 521 LEC,, al pronunciamiento sobre el estado civil que resulta del fallo, de carácter constitutivo y que, por aplicación del citado artículo 521 LEC no es susceptible de ejecución ni provisional ni definitiva, por no contener una condena, pero en nada afecta a los demás pronunciamientos que en ellas se contengan, que pueden ejecutarse provisionalmente, (...) pues el recurso únicamente tiene el efecto devolutivo pero no el suspensivo, por lo que cabe tanto su ejecución forzosa cómo la provisional.”

También tuvo ocasión de pronunciarse el respecto de esta cuestión la Audiencia Provincial de Girona en Auto de 2009 donde señala que “En aplicación de lo dispuesto en el art. 774.5 de la LEC en virtud del cual las medidas acordadas en sentencia son eficaces, aun cuando la resolución que establece las medidas definitivas hubiera sido recurrida, como es de suponer que ha ocurrido en este supuesto, pues el recurso interpuesto no suspende su eficacia (...) en este caso, aun cuando la sentencia de divorcio haya sido objeto de recurso, la parte a quien interese puede pedir ante el juzgado de primera instancia que la dictó la ejecución definitiva, que no provisional, de las medidas acordadas en sentencia en cuanto a régimen de visitas y pensión de alimentos, así como que se deje sin efecto la ejecución del auto de medidas provisionales”.

La Audiencia Provincial de Madrid también se pronunció al respecto en su Auto de 10 de junio 2003, siendo ponente el Excmo. Sr. D. Eduardo Hijas Fernández, y señalando, ante la aparente contradicción de lo dispuesto en los arts. 525 y 774 de la LEC, lo siguiente: “Tal antagonismo normativo, dentro de la misma ley, ha de atraer, en su necesaria solución judicial en casos como el presente, el principio de prevalencia de la regla especial sobre la de carácter general, máxime cuando lo que acaba por establecer el artículo 774 es la incondicional exclusión del efecto suspensivo del recurso, en modo tal que en estos procedimientos ni siquiera ha de acudirse, durante la pendencia de la impugnación, a la vía de la ejecución provisional, pues los pronunciamientos sobre medidas complementarias son ejecutorios desde el mismo momento en que se dicta la sentencia por el Juzgado”. Por último, es reseñable la sentencia del Tribunal Supremo dictada el 26 de marzo de 2014 en la que se establece, en relación con el momento en que despliega efectos la pensión de alimentos, la siguiente doctrina: “cada resolución desplegará su eficacia desde la fecha en que se dicte y será solo la primera resolución que fije la pensión de alimentos la que podrá imponer el pago desde la fecha de la interposición de la demanda, porque hasta esa fecha no estaba determinada la obligación, y las restantes resoluciones serán eficaces desde que se dicten, momento en que sustituyen a las citadas anteriormente”. En definitiva, una vez analizado el contenido de la ley y las posturas que han ido adoptando en distintas resoluciones nuestros tribunales, podemos concluir que, en materia de familia, las medidas acordadas en primera instancia son plenamente eficaces y pueden ejecutarse, con independencia de que se esté tramitando un recurso de apelación en la Audiencia, pues el hecho de que la resolución aún no sea firme y esté pendiente de resolverse la apelación, no es óbice para ejecutar la misma, por cuanto el recurso interpuesto carece de efectos suspensivos.



■  
**Las medidas en primera instancia son eficaces y pueden ejecutarse, con independencia del recurso de apelación**  
 ■

# Multas millonarias en los eventos por no identificar a los asistentes

La normativa establece que no sólo hay que identificar a los asistentes, sino que hay que guardar los datos a disposición de las autoridades sanitarias durante el plazo de 30 días tras la finalización del evento en cuestión

Ignacio Faes



Un operario implanta el protocolo antiCovid. Reuters

Según datos facilitados por Tiketblok, la tendencia de la compra de entradas para la asistencia a un gran evento es la de que una misma persona compra en taquilla una media de 2,8 entradas, debido, entre otras razones, a que un gran porcentaje de estas adquisiciones se hace como obsequio a terceras personas.

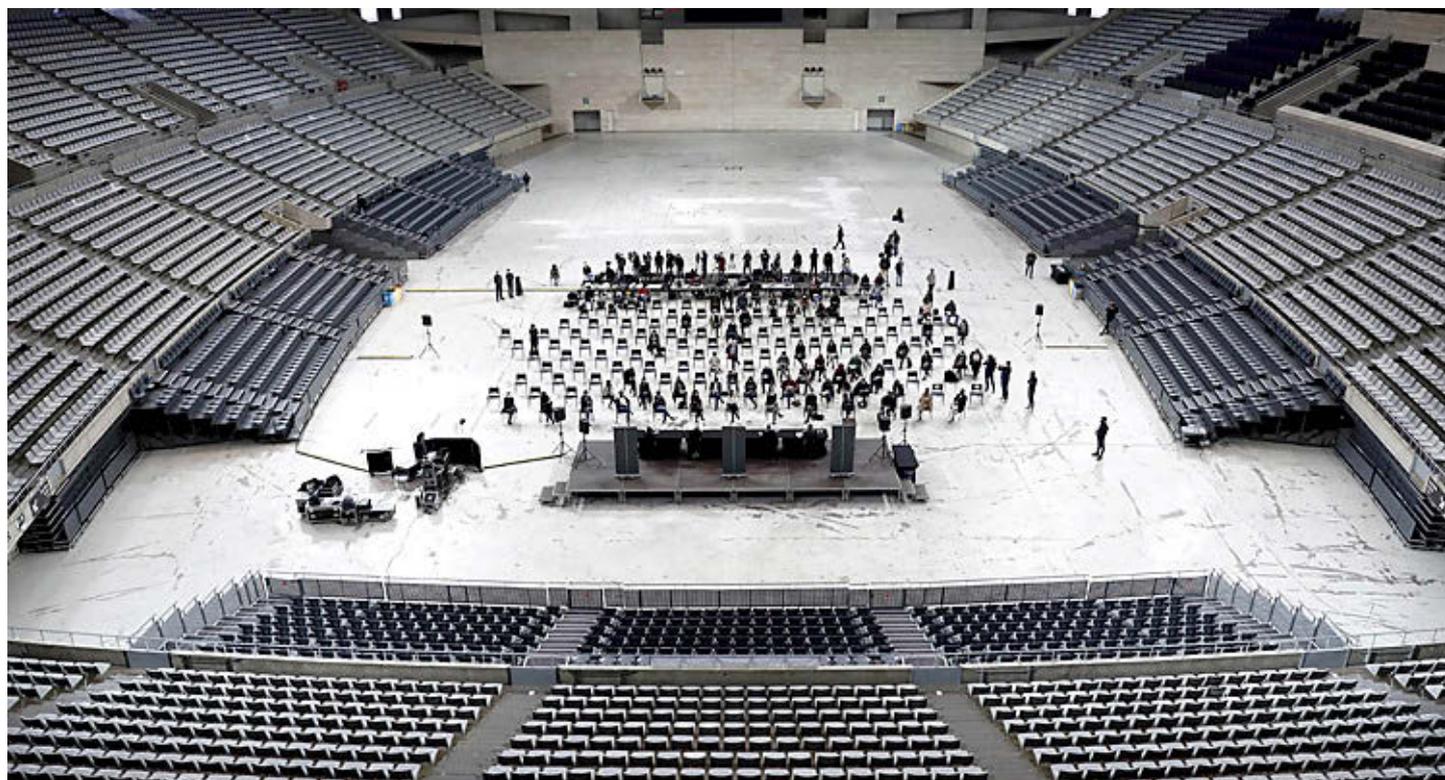
Así las cosas, esta costumbre debe hacernos reflexionar sobre algunos aspectos, como puede ser el de la seguridad, ya que en un evento sólo tenemos la identidad de los compradores, mientras que el 80% de los asistentes no ha sido identificado. A esto se suma que los actuales sistemas de comprobación de la identidad en la entrada o bien son manuales (por tanto, no escalables en una aglomeración) o, simplemente, no existen.

Sin embargo, la normativa es clara sobre estos aspectos, y establece que no sólo hay que identificar a los asistentes, sino que hay que guardar los datos a disposición de las autoridades sanitarias durante el plazo de 30 días tras la finalización del evento en cuestión.

En efecto, el Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de junio de 2021 publicaba la Resolución de 4 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Sanidad, por la que ha convertido en obligaciones las recomendaciones de medidas de control de riesgos de transmisión del Covid.

Según dispone esta norma, existe obligación de identificar a los asistentes a un evento masivo mediante nombre, apellidos, teléfono, correo electrónico, municipio y comunidad de residencia, fecha del evento, número de asiento y sector. Sorprende la no obligación de incluir el número de DNI.

En España destacan varias iniciativas centradas en este asunto, como la propuesta por Tiketblok, que utiliza el dispositivo móvil de los asistentes para poder identificarlos, comunicarse con todos ellos antes, durante y después del evento, y que puede integrar -además- el certificado de vacunación europeo en la propia entrada, permitiendo de este modo dar cumplimiento a esta normativa de prevención y sa-



Una conferencia con el espacio entre público doblado por las medidas anticovid. EFE

nitaria. Otras empresas, como Facephi, incorporan tecnología de reconocimiento facial aplicada al documento de identidad que el usuario previamente facilita, logrando una identificación inequívoca. "Se trata de una tecnología que aporta certidumbre en la identificación de los clientes, especialmente en los procesos de alta, con gran nivel de penetración en sectores como el bancario, donde se utiliza, por ejemplo, para solicitar préstamos o realizar operaciones bancarias de una manera rápida y segura", explica Francisco Pérez Bes, socio de Derecho digital en Ecix Group, empresa distribuidora de esta tecnología.

Las multas a las que se enfrentan las empresas organizadoras de eventos multitudinarios que no cumplan con la normativa indicada no son nada despreciables. Por ejemplo, si la infracción se considera muy grave, el importe de la sanción puede alcanzar los 600.000 euros.

La normativa establece que los organizadores de los eventos multitudinarios, en coordinación con las autoridades locales, deberán realizar una evaluación del riesgo del mismo conforme a lo previsto en el documento *Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por COVID-19 en España*, acordado en la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. En función de esta evaluación, se deberán implementar las medidas específicas adicionales de reducción de riesgos de

transmisión si fuera necesario. Esta evaluación de riesgo debe estar disponible para las autoridades sanitarias en caso de que se requiera.

Además, dispone que se aplicarán las medidas de control de riesgos de transmisión del SARS-CoV-2 propuestas en el documento de Actuaciones de Respuesta Coordinada para el control de la transmisión de COVID-19 aprobado por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacio-

70%

Hasta que no se alcance ese porcentaje de la población vacunada no se retirará la norma

nal de Salud y publicado en la página web del Ministerio de Sanidad a todos los eventos multitudinarios que cumplan la definición incluida en dicho documento.

La resolución apunta que, aunque la evolución de la epidemia en los últimos meses sea favorable, la situación epidemiológica todavía dista de ser la deseable y el incremento de la circulación de personas, al no estar ya limitados los movimientos, junto con las variantes del SARS-CoV-2 surgidas en otros países, podrían incidir sobre la capacidad de respuesta en caso de introducción del virus.



**Fernando Acedo-Rico Henning**  
Registrador de la Propiedad y doctor en Derecho

## La adquisición de una vivienda en 2050

Recientemente estamos intentando dibujar la España de 2050, vamos dando saltos de 20 en 20, hace dos años hablábamos de los objetivos de España 2030 dentro del Marco de las 17 ODS que fijaba en la ONU, parece que el 2030 está muy cerca y tenemos que hacer una previsiones al año 2050. En materia de vivienda el documento 20/ 2050 hace especial énfasis en reducir la proporción de población que sufre un sobre-esfuerzo por el pago de la vivienda e incidir especialmente en la gente que vive en alquiler que sufre una sobrecarga más elevada, en ciudades como Madrid y Barcelona el tanto por ciento destinado al alquiler de una vivienda está en torno al 40 % de la renta mensual de un ciudadano, si nos vamos a la compra la media nacional de esfuerzo para adquirir una vivienda está en torno al 30 % nos encontramos ciudades como Madrid con un 34, 35 % y ciudades como Ibiza donde el esfuerzo para adquirir una vivienda es del 41 % de la renta mensual media que gana un ciudadano español. Curiosamente es más alto el esfuerzo para pagar el alquiler que para pagar la cuota hipotecaria.

En el documento 20/ 2050 se hace también especial referencia a las reformas en materia de eficiencia energética pero con una particularidad se enfoca desde un punto de vista de la rehabilitación, el objetivo es que en 2050 se rehabilite el 2 % del parque total de las viviendas de nuestro país (actualmente estamos en el 0,1 %), para conseguir estos objetivos habría que desarrollar el modelo urbano convirtiéndolo en más sostenible transformar los modelos de movilidad es decir reducir el uso del vehículo privado en favor del transporte público y reducir el impacto ambiental de edificios y espacios públicos. Todo esto llevará consigo reducir al máximo el número de personas que estén expuestas a niveles de contaminación atmosférica por encima de los niveles recomendados por la Organización Mundial de la Salud.

De acuerdo con el Comité Europeo de la Regiones para erradicar la pobreza energética antes del 2050 se necesita un desarrollo territorial equilibrado mejorando las oportunidades laborales de los municipios más pequeños ,apostar por una ley de desarrollo rural sostenible y evidentemente reducir esa brecha digital entre zonas rurales y urbanas. Otro de los objetivos del informe es garantizar el acceso a una vivienda digna . Me quiero detener para hacer unas reflexiones sobre cómo se pue-



de garantizar el acceso a una vivienda digna en el momento actual, nuestro país se caracteriza por ser un país de propietarios sobre endeudados el alquiler no ha cogido la velocidad de crucero que debería haber tenido y sobre todo existe una ausencia de cultura de la rehabilitación tanto pública como privada.

Hay un peligro latente en desvirtuar poco a poco el derecho de propiedad reconocido en el artículo 33 de nuestra Constitución del 78. Se están planteando alternativas a la compraventa de una vivienda, por ejemplo se habla de una posible propiedad temporal en el que el comprador compra una cuota de tiempo que en comunidades autónomas como Cataluña estaría entre 10 y 99 años, esto ya lo hemos visto en otro momento con la multipropiedad o *time sharing* que no ha tenido especialmente éxito. Otro de los modos de adquirir una vivienda es la llamada propiedad compartida que supone la compra de un tanto por ciento de la vivienda y eso daría lugar a que el condómino y el condómino tenga derecho a usar y disfrutar de la vivienda durante el tiempo pactado en el contrato de compraventa de la cuota.

Por último se habla también del *leasing* de vivienda que no deja de ser un arrendamiento con opción de compra. Creo que no estamos siguiendo el camino correcto para poder configurar un modelo saludable de adquisición de vivienda 2050, que no suponga un sobreendeudamiento para el comprador de la misma, que respete los parámetros de eficiencia energética marcados por la Unión Europea.



■  
**Deberíamos trabajar con planteamientos más asequibles a todo tipo de promotores grandes o pequeños**  
 ■

Para poder hablar de un modo de adquirir la vivienda razonable no debemos apartarnos de la compraventa recogida en nuestro código civil de 1889 que a su vez la recogió el derecho romano hace ya más de 2000 años. Si debemos trabajar y flexibilizar todos aquellos procedimientos intermedios que hacen que se encarezca la vivienda, permitir la auto licencia de obras es decir de acuerdo con un planeamiento aprobado y que delimite cada ámbito de actuación que se puede hacer o no el promotor debería poder empezar a construir en base a una auto licencia presentada en el municipio correspondiente para eso también deberíamos potenciar los sistemas de inspección urbanística para aquellas personas que no se atengan a lo establecido en el planeamiento aprobado.

Deberíamos trabajar con planeamientos más asequibles a todo tipo de promotores grandes o pequeños para eso los ámbitos de actuación deberían ser adecuados al momento social que se está viviendo en la ciudad correspondiente. No deja de ser una quimera, sobre todo después de lo que hemos vivido en el último año y medio como será la España del 2050 pero debemos aprovechar lo que tenemos a día de hoy mejorando la eficiencia de todos aquellos instrumentos intermedios que permitan abaratar el coste final de una vivienda sin perjuicio de potenciar aquellas instituciones que otorgan seguridad jurídica al comprador.



# La Unión Europea retira las exenciones en el IVA del comercio electrónico

**La compra de producto extranjero inferior a 22 euros estaba exenta, crea una ventanilla única para registrar a los vendedores y desde este mes se aplica a cualquier mercancía**

Ignacio Faes

La Unión Europea (UE) retira las exenciones de IVA en los productos de comercio electrónico. Hasta ahora, las mercancías con un valor inferior a los 22 euros importadas en la Unión por empresas extranjeras estaban exentas del IVA. La UE suprime esta exención para que se aplique el IVA a todos los bienes que entren en el espacio comunitario.

Este 1 de julio entraron en vigor las nuevas normas sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) para las compras en línea. Bruselas enmarca esta novedad en el contexto de su plan fiscal, que busca reducir la competencia sobre las empresas y regular el comercio electrónico transfronterizo. Las autoridades europeas sostienen que estas medidas introducen una mayor transparencia para los compradores de la UE en lo que respecta a los precios y la libre elección. Bruselas justifica suprimir esta exención "porque se está abusando de esta exención, ya que vendedores sin escrúpulos de fuera de la UE etiquetan engañosamente los envíos de mercancías, como los teléfonos inteligentes, para beneficiarse de la exención". A su juicio, "esta laguna permite a estas empresas sacar ventaja respecto a sus competidores de la UE y cuesta a las haciendas públicas de la UE unos 7.000 millones de euros al año debido al fraude, lo que aumenta la carga fiscal para otros contribuyentes".

En la actualidad, los vendedores de comercio electrónico han de contar con su número de IVA en cada Estado miembro en el que tengan un volumen de negocios superior a un determinado umbral global, que varía de un país a otro. A partir del 1 de julio, estos diferentes umbrales se sustituirán por un umbral común de la UE de 10.000 euros, por encima del cual el IVA deberá abonarse en el Estado miembro en el que se entreguen los bienes. "Para simplificar la vida a estas empresas y facilitarles la venta en otros Estados miembros, los vendedores en línea pueden ahora inscribirse en un portal electrónico denominado ventanilla única (*One Stop Shop*), en el que pueden dar cumplimiento a todas sus obligaciones en materia de IVA para sus ventas en toda la UE. Este umbral de 10.000 euros ya es aplicable a los servicios electrónicos vendidos en línea



La presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen. Reuters

desde 2019", explica la Comisión Europea. Además, crea una ventanilla única de importación para los vendedores de fuera de la UE para que se registren a efectos del IVA en la Unión Europea. Cuando se compre a un vendedor o plataforma no pertenecientes a la UE registrados en la ventanilla única, el IVA

**"Se está abusando de esta exención", señala la Comisión Europea**

deberá estar incluido en el precio que se pague al vendedor, lo que pondrá fin a las solicitudes de aduanas o empresas de mensajería que pidan un pago adicional a la llegada de las mercancías al país de residencia, ya que el IVA ya habrá sido abonado en ese momento.



Sede del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en Luxemburgo. Alamy

## La Justicia europea exime a Youtube del 'copyright'

**Rechaza la responsabilidad de la plataforma en las violaciones de derechos de autor y dice que "no comunica al público" por sí misma los contenidos"**

Ignacio Faes

**E**l Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha descargado de responsabilidad a Youtube por violaciones de los derechos de autor. En una sentencia dictada ayer, subraya que "en el estado actual del Derecho de la Unión, los operadores de plataformas en línea no hacen por sí mismos, en principio, una comunicación al público de los contenidos protegidos por los derechos de autor puestos ilegalmente en línea por sus usuarios".

El Tribunal europeo establece sin embargo que "esos operadores llevan a cabo esa comunicación vulnerando los derechos de autor si, más allá de la mera puesta a disposición de las plataformas, contribuyen a proporcionar al público acceso a dichos contenidos". El fallo destaca, entre esos criterios, el papel ineludible desempeñado por el operador de la plataforma y el carácter deliberado de su interven-

ción. "En efecto, este realiza un acto de comunicación cuando interviene, con pleno conocimiento de las consecuencias de su conducta, para proporcionar a sus clientes acceso a una obra protegida, especialmente cuando, de no tener lugar esa intervención, los clientes no podrían disfrutar, en principio, de la obra difundida", explica.

En este contexto, el Tribunal europeo considera que el operador de una plataforma de intercambio de vídeos o de una plataforma de alojamiento y de intercambio de archivos, en la que los usuarios pueden poner ilegalmente a disposición del público contenidos protegidos, no hace una comunicación al público de estos, en el sentido de la Directiva 2001/29, a menos que contribuya, más allá de la mera puesta a disposición de la plataforma, a proporcionar al público acceso a dichos contenidos vulnerando los derechos de autor. "Así sucede, en particular, cuando ese operador tiene conocimiento concreto de la puesta a disposición ilícita de un contenido protegido en su plataforma y se abstiene de eliminarlo o de bloquear el acceso a él con prontitud", explica la sentencia. "O cuando dicho operador, pese a que sabe o debería saber que, de manera general, usuarios de su plataforma se sirven de ella para poner ilegalmente a disposición del público contenidos protegidos, se abstiene de aplicar las medidas técnicas apropiadas que cabe esperar de un operador normalmente diligente en su situación con el fin de combatir de forma creíble y eficaz violaciones de los derechos de autor en esa plataforma, o también cuando participa en la selección de contenidos protegidos", señala el fallo.



**José Antonio Carrillo Morente**  
Director general de Planificación Territorial y Urbanismo  
de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

## El imperio del sol

Después de leer el delicioso ensayo de Jorge Dioni, *La España de las piscinas* (Ed. Arpa, 2021), he vuelto a reflexionar sobre la dinámica que a principios de este siglo llenó el país de reclasificaciones de suelo y actuaciones de nueva urbanización generando presión sobre el conjunto de las Administraciones públicas, en particular de las locales, encargadas de dirigir y tutelar este tipo de procesos.

La falta de una planificación adecuada, tanto a nivel territorial como local, fue la principal carencia con que esas Administraciones se encontraron a la hora de afrontar el reto que se les presentaba: la ciudad dirigida por el mercado y, frente a ello, unas Administraciones, menores en medios y carentes de todo criterio planificador que pudiese irrogarles la fuerza y los criterios (urbanístico, social, económico, etc.) que la situación requería. El resultado está ahí, solo hay que pararse a reflexionar sobre él.

Hoy las presiones en el ámbito de la ordenación territorial y urbanística son muy distintas, pero existen. Los que nos dedicamos a la cosa pública del urbanismo, en especial en el ámbito local –donde reside su natural hábitat– vemos como se extiende en el conjunto del país un fenómeno inédito hasta hace escasas fechas: la amplia demanda de suelo rústico para la instalación de parques fotovoltaicos. Parques cada vez más extensos y por tanto con mayores efectos, y de los que apenas teníamos experiencias similares, a salvo -y con sensibles distancias- de los pioneros parques eólicos desarrollados en nuestro país.

La iniciativa privada que promueve estas instalaciones ejerce, al hilo de las sucesivas convocatorias del correspondiente Ministerio, presión sobre los distintos sujetos que viven del territorio y también sobre aquellos agentes que ordenan éste. Ello principalmente en aquellos territorios del centro y el sur de España donde la abundancia de horas de sol y de amplias extensiones de terreno los hacen especialmente idóneos para este tipo de iniciativas. Además de la presión en la tramitación de las correspondientes autorizaciones administrativas, diversas cuestiones han suscitado recientemente una cierta controversia sobre este tipo de instalaciones:



Desde el punto de vista ambiental. El consumo de un recurso limitado, como es el suelo, ha sido criticado desde instancias ambientales, dada la cada vez mayor extensión de estas instalaciones (la mayor del país, sita en Usagre, Badajoz, ocupa 1.000 hectáreas). Esto era algo que se criticaba también a aquellos desarrollos de suelo objeto de actuaciones urbanizadoras de la primera década de siglo, y llevo al reconocimiento de éste como recurso natural y limitado en la normativa de suelo. Ciertamente es que las evaluaciones ambientales y también los distintos instrumentos urbanísticos que tutelan este tipo de actividades (como son la calificación y la licencia urbanística en Castilla-La Mancha) exigen planes de restauración; pero también a aquellas evaluaciones se les ha criticado que no impidan la proximidad de unas instalaciones con otras, en una especie de conurbación, que además se ha considerado perseguido la minoración de los controles de este tipo de instalaciones.

Desde el punto de vista agrícola. Se ha sostenido también que estas macroplantas suponían la desaparición de cultivos tradicionales y autóctonos, pudiendo llevar incluso a la pérdida de habitantes en la España rural (despoblación). Esta situación es ampliamente controvertida, pero lo cierto es que todo cambio de destino de estas superficies agrícolas ha de contar con el beneplácito previo de sus titulares (movidos por la mayor rentabilidad alcanzada), con lo que la cuestión, en todo caso, podría quedar limitada a los meros empleados de aquellos. Además de ello, hay que sopesar que la pérdida –más o menos absoluta (cada vez se trata más de compatibilizar estas actividades con las propias del sector primario)- de estos cultivos, se hace en pos del desarrollo de energías limpias no contaminantes, uno de los principales objetivos (ODS) de la Agenda 2030; ello sin considerar los efectos propios de ciertas agriculturas en aspectos tan fundamentales en la materia ambiental como el consumo de recursos hídricos o sus posibles efectos contaminantes.

Con todo lo anterior, la protección de aquellos cultivos que se entiendan así lo requieren puede producirse desde diversos títulos competenciales: el más propio es el de la ordenación agraria, como está promoviendo ya el gobierno extremeño respecto a sus zonas de regadío; pero también desde el propio de la ordenación territorial y urbanística que comparten Comunidades Autónomas y entes locales.

Desde el punto de vista urbanístico. Aparte de las situaciones de desborde administrativo que puedan causarse, lo cierto es que la falta de una planificación adecuada de este tipo de instalaciones está causando ciertos conflictos. Las líneas de evacuación y las plantas parten, por lo general, en su planteamiento de criterios puramente funcionales, viéndose constreñidas únicamente por condicionantes físicos y limitaciones sectoriales (ambientales, patrimoniales, etc.), pero la falta de una ordenación territorial de ámbito supraautonómico (por ejemplo, muchas plantas de La Sagra toledana desembocan en la Comunidad de Madrid) condiciona altamente el territorio de pequeños municipios que, o bien carecen de planeamiento urbanístico o bien, teniéndolo, no recoge una respuesta adecuada a los altos consumos de suelo rústico que demandan este tipo de instalaciones, ni tampoco a sus líneas de evacuación que se suceden una tras otra hipotecando gran parte de su territorio.

Municipios como el del Viso de San Juan (Toledo) ya han declarado "non gratas" a este tipo de instalaciones, pero lo cierto es que se echa en falta una planificación desde el Estado, en colaboración con las autonomías, de estas infraestructuras –como sucede, por ejemplo, con las líneas de transporte de Red Eléctrica Española (actualmente está en marcha su proceso de planificación 2021-2026)- considerando su evidente efecto en el territorio. Ejemplos como la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, por más que tenga que recoger estas nuevas actividades, pueden servir de referente.



■  
**La falta de una  
 planificación adecuada de  
 este tipo de instalaciones  
 está causando  
 ciertos conflictos**  
 ■

# España mantiene el mayor Impuesto sobre Sucesiones y alcanza hasta el 81,6%

**El tipo máximo efectivo llega a este nivel por los coeficientes adicionales y solo Bélgica se aproxima al caso español, con un tipo máximo del 80%**

Ignacio Faes

**E**spaña mantiene el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) con mayor presión, que llega a alcanzar un tipo máximo del 81,6%. De los países del entorno, solo se acerca Bélgica, que cuenta con un tipo máximo del 80% para las herencias entre no familiares. En el continente europeo, hasta 18 países no tienen en su política fiscal el Impuesto sobre Sucesiones.

El tipo general máximo del ISD en España llega al 34% para sucesiones o donaciones superiores a los 797.555,08 euros, según apunta el último informe internacional de EY sobre estos tributos, la *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide 2021*. Sin embargo, el impuesto bruto resultante debe aumentarse aún más mediante la aplicación de ciertos coeficientes adicionales.

Estos añadidos contabilizan, entre otros asuntos, el patrimonio neto del adquirente antes de la adquisición o la relación con el donante o el fallecido. Esto provoca que la tasa máxima efectiva alcance el 81,60%. Es decir, la tasa general máxima -el 34%- multiplicada por la tasa personal máxima -de 2,4- lo que da este resultado del 81,60%.

“Yo siempre digo que, en cualquier herencia, Hacienda es un heredero más, un heredero forzoso, una especie de legitimario. Y si no se trata de herencias entre familiares directos, Hacienda puede ser el heredero principal, el que más se lleva”, apunta el abogado fiscalista Alejandro del Campo, socio de DMS Legal Intelligence. “Y son herederos muy exigentes, que quieren su parte en el plazo de 6 meses”, añade el abogado. “En todo caso, como son herederos que no suelen caer muy bien, cabe la posibilidad de planificar en vida para reducir su legítima, para que sea la menor posible, dentro de la más estricta legalidad”, añade.

Por su parte, Esaú Alarcón, socio de Gibernau Asesores, considera que “el problema en el ISD es la falta de armonización entre las comunidades autónomas, al haberles concedido unas capacidades normativas mal planteadas”. A su juicio, “si se armonizara la tributación a tipos de gravamen razonables la cosa funcionaría mucho mejor”. Alarcón subraya



Un funcionario de la Aeat atiende a un ciudadano. EFE

que, pese a estos casos en los que los tipos llegan a estas cifras, “el Impuesto sobre Donaciones y Sucesiones no debe desaparecer, ni es elevado en la mayoría de los casos”. El fiscalista explica que “en los años 90 desapareció del IRPF la famosa plusvalía del muerto, es decir, no se tributa por la ganancia

**Un afectado, obligado a pagar 824.041 euros tras heredar 1,4 millones**

patrimonial que se deriva de la muerte de una persona”. Alarcón cree que si se eliminara esa exención, haciendo tributar en IRPF a la plusvalía del muerto y sustituyendo así al ISD, como ocurre en otros países, el gravamen entonces estaría entre 19% y 26%.



La ministra de Hacienda, María Jesús Montero. EFE

## España obliga ya a geolocalizar clientes para la 'tasa Google'

La Agencia Tributaria exigirá registros de las transacciones e informes; los dos primeros pagos de las empresas a Hacienda serán este mes de julio

Ignacio Faes

**E**l Gobierno obliga ya a las tecnológicas que operan en España a geolocalizar a sus clientes para determinar si están sujetos al Impuesto sobre los Servicios Digitales -la llamada tasa Google- que el Ejecutivo aprobó a principios de año. La Agencia Tributaria (Aeat) exigirá a las empresas proporcionar registros de las transacciones y un informe descriptivo para liquidar el impuesto.

El Boletín Oficial del Estado (BOE) publicó el pasado 6 de junio el Real Decreto 400/2021 con los pormenores y las pautas para aplicar la tasa Google en España. El impuesto se recaudará trimestralmente y los dos primeros pagos deberán realizarse en julio. Hacienda espera recaudar 968 millones de euros anuales a partir de ahora. Sin embargo, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) reduce esta cantidad a la mitad, y prevé que

los ingresos fiscales se situarán en torno a los 546 millones de euros.

“El lugar de localización del dispositivo viene dado por todos los detalles de la dirección que proporcione la tecnología de geolocalización empleada, entre ellos, en su caso, las coordenadas de latitud y longitud”, apunta el Real Decreto. “El lugar se obtendrá mediante tecnologías de geolocalización que analizan la información obtenida del dispositivo, de la red de conexión a internet en que se encuentre el dispositivo o de una combinación de ambos”.

El Gobierno sostiene que el Impuesto sobre los Servicios Digitales de España es temporal hasta que los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) lleguen a un acuerdo. La prisa de los países europeos por cobrar a las tecnológicas ha generado una maraña tributaria con 14 Impuestos con diferentes características. “Existe una gran preocupación de que los impuestos unilaterales a los servicios digitales implementados por España y otros países no se eliminen de inmediato, incluso si se llega a un acuerdo para eliminarlos en las reuniones del G20 este verano”, explica Cristina Enache, secretaria general de la Asociación Mundial de Contribuyentes y directora general de la Unión Española de Contribuyentes. “Es posible que España decida mantener el impuesto a los servicios digitales para las empresas que no estarán en el alcance de la propuesta del G7 para respaldar la recaudación de ingresos fiscales demasiado optimista en el Presupuesto de 2021”, añade Cristina Enache.



### María del Mar Alarcón

Doctora en Derecho, técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales y docente en la URJC. Of counsel de Human&Law

## Cosa juzgada sobre los procesos de impugnación de sanción y recargo tras accidente de trabajo

Dentro del marco de un Recurso de Casación por Unificación de Doctrina, el TS ha dictado la reciente Sentencia (Sala de lo Social) 603/2021, de 8 de junio de 2021 (Recurso: 3771/2018) que tiene por objeto “determinar el alcance del efecto positivo de la cosa juzgada de una sentencia firme del orden social, que anuló una sanción administrativa, sobre una posterior sentencia sobre recargo de prestaciones cuando ambas se basan en los mismos hechos”. Los hechos, en apretada síntesis, son los siguientes: el trabajador accidentado (en adelante el trabajador) prestaba sus servicios (transportando para paja) para Miquel Riba Sola, empresa dedicada a la actividad de comercio al por mayor de alimentos para animales y había acudido a las instalaciones de la empresa cliente, Ángela María Mur Fontanet, dedicada a la explotación de ganado bovino (que tenía en sus instalaciones una zona de reses bravas).

El procedimiento de trabajo era el siguiente: el trabajador avisaba a la empresa cliente del día y de la hora en la que iba a llegar a la finca donde siempre le esperaba un trabajador de la cliente, que le franqueaba la entrada. No obstante, el día que ocurrió el accidente, el trabajador sin avisar entró solo en el recinto y comenzó a descargar la paja dejando abierta la puerta cuando uno de los toros que de manera imprevisible había escapado de la zona de pasto y, tras salir a la carretera, llegó a la zona en la que estaba descargando el trabajador al que embistió por la espalda causándole distintas contusiones que le obligaron a permanecer varios meses de baja por IT.

A raíz de dicho accidente, se inician dos procedimientos administrativos y judiciales: uno el de impugnación de sanción y otro el de recargo de prestaciones. En relación al procedimiento sancionador la sentencia del Juzgado de lo Social núm. 1 de Lleida, de fecha 17 de mayo de 2017 considera que ninguna infracción cometieron las empresas sancionadas por la inspección en relación al accidente de trabajo puesto que “no puede establecerse una relación directa entre la falta de coordinación de las medidas de seguridad y el accidente” teniendo en cuenta además que “la zona donde se hacía la descarga de la paja no es la zona donde están los toros, siendo que los mismos están cercados, por lo tanto no debía preverse la existencia de ningún riesgo de embestida por toro, más aun cuando



el lugar de descarga del pienso está a un km de distancia del cercado de los toros"; por lo que tales pronunciamientos debían ser respetados en el proceso de recargo de prestaciones, lo que, en cumplimiento del artículo 222.4 LEC, obligaba a resolver de acuerdo con lo ya decidido en sentencia firme.

En relación a dicho proceso de recargo, a pesar de que en instancia se determinó que no existía tampoco responsabilidad empresas en materia de recargo de prestaciones puesto que no había habido deficiencia en el cumplimiento de las medidas de seguridad ni relación entre el accidente y la inexistencia de infracción de la normativa de prevención; sin embargo, la STSJ Cataluña de 19 de diciembre de 2017 (Rec. 5914/2017), estimó el recurso de suplicación presentado por el INSS, y revocó dicha sentencia de instancia que había dejado sin efecto la imposición administrativa del recargo de prestaciones de seguridad social (30%) a cargo de los dos empresarios demandantes (empresario contratista y empresario principal). El TSJ Cataluña consideró que de la interpretación del art. 42.5 LISOS solo puede derivarse la vinculación en materia fáctica, y no así jurídica, por lo que el juzgador posterior en el procedimiento de recargo de prestaciones puede valorar o calificar de manera distinta los mismos hechos que ya han sido valorados por el juez que conoció de la impugnación de la sanción.



■  
**Lo relevante es determinar en qué medida la sentencia puede proyectarse sobre el recargo**

El único motivo del RCUd es la denuncia de la aplicación indebida del art 164 LGSS (antiguo art. 123 LGSS) y del art. 42.5 LISOS. En efecto, ex art. 222 LEC, debemos recurrir al "efecto positivo" de la cosa juzgada, que se define como la especial vinculación que se produce entre dos sentencias, en virtud de la cual, "lo decidido por la resolución dictada con carácter firme en el primer proceso vincula la decisión que ha de adoptarse en la segunda cuando la primera decisión actúa como elemento condicionante de carácter lógico o prejudicial en la segunda" (STS de 25 de mayo de 2011, rcud. 1582/2010). Para su aplicación, el nuevo proceso no tiene que ser una reproducción exacta del primero puesto que incluso si no encontramos alguna de las identidades "lo importante es la conexión de las decisiones; no la identidad de objetos, que por definición no podría producirse" (SSTS de 25 de mayo de 2011, rcud. 1582/2010 y de 4 octubre 2012, Rec. 273/2011).

■  
 Así, en materia de impugnación de sanción-recargo de prestaciones, lo relevante es determinar en qué medida y bajo qué circunstancias el pronunciamiento en sentencia firme recaída en el proceso de impugnación de la sanción (en relación a la existencia de la infracción y a los hechos en que se funda esa apreciación), puede proyectarse sobre la decisión que corresponde adoptar en el proceso sobre recargo de prestaciones. Por todo ello, en el caso enjuiciado en la STS 603/2021, de 8 de junio de 2021 quedó constatado por la sentencia dictada por el juzgado de lo social en materia de impugnación de sanciones que no existía infracción ninguna que imputar a las empresas, por ello, en materia de recargo de prestaciones, en cumplimiento del artículo 222.4 LEC, se debe resolver de acuerdo con lo ya decidido en sentencia firme determinado la no concurrencia de responsabilidad en materia de recargo.





Abogados a la puerta del juzgado. EFE

# Los asuntos de Justicia Gratuita bajaron un 19% en 2020 por el Covid

Los 83 Colegios de Abogados de toda España atendieron 1.599.883 asuntos de Justicia Gratuita durante 2020, lo que supone un descenso del 19% con respecto a 2019

Ignacio Faes.

Los 83 Colegios de Abogados de toda España atendieron 1.599.883 asuntos de Justicia Gratuita durante 2020, lo que supone un descenso del 19% con respecto a 2019. Esta caída es consecuencia de la paralización de la actividad judicial durante casi tres meses debido al confinamiento y al estado de alarma por la pandemia de Covid-19. En la presentación del XV Observatorio de Justicia Gratuita, Victoria Ortega, presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, destacó “la capaci-

dad de resistencia del sistema” y “la absoluta disponibilidad de los profesionales”, a los que quiso hacer llegar su “reconocimiento” por una labor “que se ha prestado en tiempos de pandemia con las consecuencias que lleva consigo”.

“El acceso a la Justicia Gratuita sería una entelequia si no existiera el turno de oficio”, afirmó el patrono de la Fundación Wolters Kluwer y vicepresidente de la Mutualidad de la Abogacía, Joaquín Gar-

cia-Romanillos. Los Colegios de Abogados remitieron cerca de 666.000 expedientes, que generaron diversos asuntos debido a la interposición de recursos, la presentación de incidentes procesales o la generación de nuevos procedimientos entre otras causas.

De ese más de millón y medio de asuntos generados, casi el 62% pertenecen al Turno de Oficio, unos 988.000, mientras que el 34,7% corresponden a la Asistencia Letrada al Detenido (555.781). El servicio de Violencia de Género atendió más de 56.092, que supusieron el 3,5% de los asuntos.

Casi todos los colegios señalaron que los tres meses de confinamiento y de suspensión de la actividad judicial tuvieron como consecuencia una disminución de los asuntos y de los importes certificados. Hubo, sin embargo, una excepción: Canarias, donde debido a la llegada de numerosos inmigrantes, sobre todo en la segunda mitad del año, aumentaron en un 22,7% los asuntos de Asistencia Letrada. El presidente de la Comisión de Asistencia Jurídica del Consejo, Antonio Morán, destacó en la presentación del Observatorio “el especial esfuerzo hecho por los Colegios de Abogados de Canarias y el Sur de España, y de los abogados y abogadas”.

Los asuntos de Violencia de Género disminuyeron de media un 11,3%. Sin embargo, hubo comunidades donde subieron hasta un 15%, como en Cantabria y Ceuta, o un 6,3% en Galicia. Andalucía volvió a ser la comunidad autónoma con más asuntos atendidos (EL 22,5% del total nacional), seguida de Cataluña con el 19% y Valencia, con el 15%.

A través de los Colegios de la Abogacía o mediante presentación de escrito en los juzgados, los ciudadanos presentaron más de 821.000 solicitudes de Asistencia Jurídica Gratuita en 2020. Tras el análisis pertinente de estas solicitudes, los 83 Colegios remitieron 666.000 expedientes a las Comisiones de Asistencia Jurídica, de los que se ratificaron una media del 75%.

Las distintas Administraciones Públicas destinaron más de 245 millones de euros durante 2020 a la Asistencia Jurídica Gratuita, lo que supone un descenso del 14,3% con respecto a 2019. La inversión media anual por ciudadano destinada a Justicia Gratuita fue de tan solo 5,16 euros, frente a los 6,08 de 2019. Por otro lado, subió la retribución media que percibieron los profesionales por cada asunto tramitado: 153,14 euros, diez más que en 2019.

“En 2020 solo le costó a cada ciudadano 5 euros, uno menos de los 6 euros que les supuso en 2019. Es decir, 5 euros de media anual para disponer en España de uno de los sistemas de Asistencia Jurídica Gratuita más completos de Europa”, afirmó Ortega.



Victoria Ortega, presidenta del Consejo General de la Abogacía. eE

Todas las comunidades, excepto Canarias (que aumenta un 0,9%), disminuyen su inversión. Un año más, Cataluña fue la comunidad autónoma que más invierte en Justicia Gratuita, un 20% del total de inversión a nivel estatal, con más de 48 millones de euros (un 17% menos que en 2019). A continuación repite Andalucía con más de 38 millones de euros, seguida por Madrid con más de 37.

Más abogadas que abogados en Violencia de Gé-

14,3%

La Administración destinó 245 millones a Justicia, gratuita, un 14,3% menos que en 2019

nero y Extranjería. El número de abogados adscritos al Turno de Oficio a 31 de diciembre de 2020 fue de 45.275, el 31,5% de los 143.717 profesionales ejercientes. La igualdad en la asistencia jurídica gratuita está cerca de conseguirse: en el Turno de Oficio y en Asistencia Letrada había un 48% de abogadas adscritas, cifra que sube al 54% en Violencia de Género y al 53% en Extranjería. En relación al número de quejas de los ciudadanos, los Colegios tramitaron en 2020 un total de 4.807 (frente a las más de 6.500 en 2019), de las que 2.914 fueron archivadas y 264 acabaron convirtiéndose en expedientes sancionadores a abogados del Turno de Oficio.



### Javier Puyol

Magistrado y letrado del Tribunal Constitucional en excedencia. Socio director de Puyol Abogados

## Las nuevas medidas tecnológicas de protección de los menores y adolescentes

Tal como señalan algunos autores, la violencia y el sexo en los medios tecnológicos es una constante preocupación en la atención de investigadores, educadores y en las administraciones de todo el mundo y en particular en los Estados Unidos (*Dubow and Miller*, 1996; *Kubey*, 1996; *Wartella*, 1996) como lo refleja la aprobación de *The children's Television Act of 1990* (Knell, 1995), si bien ha tenido sólo una pequeña incidencia positiva especialmente en la televisión infantil (Hayes, 1994), y, por ejemplo en la implantación del V-chip en los televisores para el control de la programación violenta, pornográfica o soez que puede estar al alcance de los menores, a partir de la *Telecommunications Competition and deregulation Act*, aprobada por el Congreso norteamericano en 1996 (Potten & Warren, 1996; Makris, 1996). En este mismo sentido, en Europa, la sensibilidad social y política en estos temas tecnológicos, pero especialmente en lo que atañe a la televisión y en su relación con los menores es elevada y organismos como el British Broadcasting Council y el Conseil Supérieur de l'Audiovisuel en Francia realizan una importante labor en este terreno. El Parlamento español aprobó la Directiva del Consejo de Europa, la llamada *Televisión sin fronteras*, (1989), y su modificación de 1997, introduciéndolas en la legislación nacional. Estas directivas contienen en su articulado una normativa dirigida a la protección del menor y sobre la programación destinada al público infantil, para que las Instituciones velen porque los contenidos de los programas en sus respectivos países no vayan en contra del desarrollo mental, físico o moral de dichos menores. Particularmente, para que estos programas no contengan pornografía ni violencia.

En esta dirección se enmarca la reciente Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que introduce dentro de su artículo numerosas menciones a la necesidad de controlar y vigilar la tecnología como fuente de violencia contra los menores y adolescentes.

Así, debe destacarse la mención que se hace del deber de comunicación de contenidos ilícitos en Internet, estableciéndose la obligación de toda persona, física o jurídica, que advierta la existencia de contenidos disponibles en Internet



que constituyan una forma de violencia contra cualquier niño, niña o adolescente, está obligada a comunicarlo a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, consecuentemente con ello se establece la necesidad de que las Administraciones Públicas deberán garantizar la disponibilidad de canales accesibles y seguros de denuncia de la existencia de tales contenidos.

En otro orden de cosas, se reconoce la necesidad de proceder a la formación en materia de derechos, seguridad y responsabilidad digital. En este sentido corresponde a las Administraciones Públicas garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales, que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, en el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales. Adicionalmente, se prevé el hecho de que por parte de dichas Administraciones Públicas se promueva dentro de todas las etapas formativas el uso adecuado de Internet. Se procede a regular, además, la existencia de unos protocolos de actuación, atribuyéndose a las Administraciones Educativas la obligación de proceder a regu-

lar los protocolos de actuación contra el ciberacoso, así como cualquier otra manifestación de violencia comprendida en el ámbito de protección que la nueva Ley pretende dispensar a los menores y adolescentes.



■  
En el nuevo texto legal, se prevé expresamente el uso seguro y responsable de Internet

■

En la elaboración de dichos protocolos, se pretende que intervengan todos los operadores jurídicos implicados en el objeto de dicha nueva normativa, preconizándose, de manera específica, la necesidad de proyectar la actividad que se realice sobre la prevención, la detección precoz, la protección, y la reparación de la violencia sobre niños, niñas y adolescentes. Estos protocolos de actuación en orden a la erradicación de la violencia en las aulas contra los menores y adolescentes, deben ser aplicados a todos los centros educativos, y ello con independencia de su titularidad, estableciéndose la necesidad de proceder a evaluar con carácter periódico su eficacia. En el nuevo texto legal, se prevé expresamente el uso seguro y responsable de Internet.

Para ello, corresponde a las Administraciones Públicas la labor de desarrollar campañas de educación, de sensibilización y de difusión dirigidas a los niños, niñas y adolescentes, familias, educadores y otros profesionales, que trabajen habitualmente con personas menores de edad sobre el uso seguro y responsable de Internet y las tecnologías de la información y la comunicación, así como, sobre los riesgos derivados de un uso inadecuado que puedan generar fenómenos de violencia sexual contra los menores y adolescentes, como pueden ser: el *ciberbullying*, el *grooming*, la ciberviolencia de género o el *sexting*, a los que debe adicionarse el acceso y el consumo de pornografía entre la población menor de edad. Estas medidas se deben orientar a la creación de entornos digitales seguros, a una mayor estandarización, en el uso de la clasificación por edades, y en el etiquetado inteligente de contenidos digitales, sin perjuicio de proceder a incentivar la responsabilidad social de las empresas en materia de uso seguro y responsable de Internet por la infancia y la adolescencia. Estas medidas son complementarias a la difusión de un mayor control parental sobre dichos contenidos tecnológicos en general, y al mismo tiempo, el fomento por parte de la industria de códigos de autorregulación y corregulación para el uso seguro y responsable en el desarrollo de productos y servicios destinados al público infantil y adolescente, y al mismo tiempo, fomentar y reforzar la incorporación de mecanismos de dicho control parental sobre los contenidos ofrecidos, o mediante la puesta en marcha de protocolos de verificación de edad, principalmente, en las aplicaciones y los servicios disponibles en Internet, a los efectos de poder impedir el acceso a aquellos que se encuentren por sus características, específicamente, reservados a los adultos.

# Bankinter lanza su primera hipoteca 'verde'

La entidad pone en marcha un servicio específico de asesoramiento y soporte para pymes con el que busca facilitar a las empresas el acceso a los fondos europeos

Xavier Gil Pecharromás.

**B**ankinter da un paso adelante en su oferta de productos sostenibles. Acaba de lanzar su primera hipoteca verde a través de la cual ofrecerá financiación para inmuebles tanto nuevos como de segunda mano que sean altamente eficientes desde el punto de vista energético.

Los clientes que demanden este tipo de préstamo hipotecario, denominado "Hipoteca Casa Eficiente", tendrán una exención en la comisión de apertura, actualmente de 500 euros. La oferta estará disponible tanto para los préstamos hipotecarios a tipo fijo como a tipo variable. Y las viviendas que se financiarán tendrán que poseer una calificación energética de categoría "A" para inmuebles nuevos, y de categoría "A" o "B" para los de segunda mano o rehabilitados. De esta forma, el banco quiere primar los préstamos hipotecarios que financien viviendas altamente eficientes, que consuman poca energía.

Con esta nueva hipoteca, Bankinter refuerza su gama de iniciativas sostenibles. Desde hace años,



Economía y financiación 'verde'. Istock

cuenta con fondos de inversión que invierten siguiendo criterios de sostenibilidad, como el Fondo Bankinter Sostenibilidad y el Fondo Bankinter Eficiencia Energética y Medioambiente. Además, pone a disposición de sus clientes más de 1.100 fondos internacionales que aplican criterios responsables y que invierten en empresas dedicadas a las energías renovables, la innovación, la tecnología y a la reducción del impacto del cambio climático, o que están presentes en los principales índices de sostenibilidad. Asimismo, Bankinter realizó ya en enero de 2020 una emisión de bonos verdes por un valor nominal de 750 millones de euros, cuyo impacto ambiental positivo ha sido equivalente a la reducción de 267.628 toneladas de CO2 el pasado ejercicio.

A ello se une que en noviembre de 2020 inició la comercialización del primer plan de pensiones gestionado con criterios sociales, ambientales y de buen gobierno (denominados criterios ASG). El pasado mes de mayo, por otra parte, el banco lanzó las primeras carteras sostenibles de fondos de inversión en su gestor digital de inversiones, Popcoin. Para Bankinter, la Sostenibilidad es una de las prioridades estratégicas que el banco ha desarrollado desde hace décadas a través de los sucesivos Planes de Sostenibilidad con actuaciones en los siguientes ejes: ambiental, económico y social.

#### Asesoramiento y soporte para pymes

Bankinter busca facilitar a las empresas el acceso a los fondos europeos. Para ello, ha puesto en marcha un servicio específico de asesoramiento y soporte para pequeñas, medianas y grandes empresas con el fin de servirles de ayuda para captar asignaciones en este programa aprobado por la Comisión Europea. Son ya más de 200 sociedades las



Una oficina de Bankinter. EE

que reciben este servicio y la entidad espera multiplicar el número de beneficiarias.

El banco ha firmado un acuerdo con dos consultoras especializadas en gestión de fondos europeos, que concentran más del 40% de las ayudas gestionadas, según datos del Ministerio de Ciencia e Innovación. Con su apoyo, el servicio que Bankinter pone a disposición de sus empresas clientes busca hacerles más fácil la tramitación de los proyectos de inversión con los que puedan optar a las ayudas de Bruselas en los ámbitos de la innovación, la digitalización, la industrialización o la eficiencia energética. Este servicio no conlleva un coste para las empresas clientes hasta que se materialicen las



Los fondos europeos impulsarán a la pyme. istock

**El banco ha firmado un acuerdo con dos consultoras especializadas en gestión de fondos europeos**

ayudas e incluye soporte en la estructuración y redacción de los proyectos, asistencia técnica y presentación de las solicitudes en las ventanillas públicas correspondientes, además de auditoría dirigida a la verificación y justificación económica de la financiación obtenida.

Bankinter ofrece a las empresas una información detallada en su web acerca de las ayudas, incluido el programa Next Generation EU, con datos, infografías y vídeos resumen. La entidad considera que los fondos "son una oportunidad única para muchas empresas de llevar adelante proyectos transformadores de la economía, y en ese camino, el banco busca ser un puntal de apoyo para todas ellas".

LGTBIQ+

## McDonald's reivindica la libertad en el Día del Orgullo



En línea con su compromiso con la gestión de la diversidad, la equidad y la inclusión, McDonald's se ha unido a la celebración del Día del Orgullo LGTBQ+ reivindicando la libertad de elegir y la cultura inclusiva, que son parte de su identidad. Así, ha creado camisetas para sus equipos en las que queda de manifiesto su apoyo a la comunidad LGTBQ+ con el hashtag #McDVaContigo.

La cultura inclusiva forma parte del ADN de la compañía desde hace décadas. De hecho, no es posible entender el éxito de McDonald's sin hablar de valores como la diversidad, la equidad y la inclusión, los cuales forman parte de la cultura corporativa y de

finen a todos sus empleados. Como empresa líder a nivel internacional, McDonald's se ha convertido en un agente proactivo del cambio, una posición desde la que fomenta la cultura inclusiva, y el trabajo para identificar y eliminar las barreras que impidan un trato justo para todas y todos.

Para lograrlo, McDonald's ha puesto en marcha un ambicioso Plan de Igualdad que tiene como objetivo identificar y eliminar las barreras que impiden un trato justo a los grupos infrarrepresentados. Este plan pone en marcha más de 35 iniciativas para garantizar que todas las personas dentro de la compañía cuenten con las mismas oportunidades.

Cultura

## El 70% de las empresas españolas cuenta con un propósito



Casi un 70% de las empresas cuenta con un Propósito definido. El 84% de las ellas lo tiene escrito y compartido con los empleados y casi 9 de cada 10 cree que aporta valor al negocio y contribuye a mejorar la rentabilidad de la empresa.

Ésta es la principal conclusión del Primer Barómetro sobre el Propósito Empresarial en España, elaborado por APD y Transcendent, que analiza los resultados de una encuesta realizada a casi 300 directivos para comprender las tendencias y desafíos en la definición, activación, medición y comprensión del valor que el Propósito genera para las empresas

y para sus grupos de interés. En la encuesta han participado empresas de más de 20 sectores.

Aunque el Propósito está muy presente ya en las empresas, según este estudio, el grado de conocimiento es todavía confuso. Para el 39% de los encuestados el Propósito se confunde con los conceptos de visión y misión.

De lo que no hay muchas dudas es acerca de la percepción del Propósito como elemento de valor para la compañía, al menos según el 76% de los encuestados.

Save the Children

## Lidl lanzará una bolsas de tela solidarias creadas por niños



Lidl y la diseñadora española Agatha Ruiz de la Prada, uno de los iconos de la moda de nuestro país, vuelven a unirse en una nueva iniciativa creativa y solidaria con el objetivo de recaudar fondos para colaborar con Save the Children. Se trata del lanzamiento de una colección de bolsas de tela de diseños exclusivos creados por un grupo de niñas y niños de la ONG en colaboración con la creadora.

Así, con el objetivo de darle un protagonismo especial a los más pequeños desde el primer momento, la diseñadora impartió una masterclass, donde pudieron trabajar juntos algunos de los estampados

de la colección de bolsas solidarias, que se pondrán a la venta en las más de 630 tiendas de Lidl en España a partir de noviembre.

La iniciativa pretende contribuir a financiar el programa de lucha contra la pobreza de Save the Children y está enfocada a favorecer la creatividad en los más pequeños haciéndoles vivir una experiencia única. De todos los dibujos, Agatha Ruiz de la Prada hizo una preselección de diez y en los próximos días, serán los empleados de Lidl quienes se encarguen de elegir los diseños que finalmente se plasmarán en las bolsas.

## Tecnología

## Sanitas crea 'Future Health', un proyecto sobre salud digital



Sanitas presenta su nuevo proyecto digital, *Future Health*, un *site* destinado a compartir conocimiento, información y avances en salud a través de las nuevas tecnologías.

“Para acercar la medicina del futuro a las personas es necesario contar en qué consiste salud digital y qué aplicaciones prácticas tiene para mejorar la vida de las personas. Éste es el espíritu de *Future Health*”, afirma Ine Snater, Chief Transformation Officer de Sanitas y de Bupa Europe & LatinAmerica (ELA).

Esta iniciativa pretende convertirse en un portal de referencia en materia de innovación en gestión

de la salud. A través de formatos novedosos y encuentros con los principales expertos en innovación tecnológica y sanitaria de nuestro país, se mostrarán los avances en medicina. El *site* consta de varias secciones de contenidos, entre los que destacan:

La web *serie INnovation*, un espacio en el que conocer de primera mano las principales innovaciones y beneficios enfocados en el cliente. Iñaki Peralta, consejero delegado de Sanitas y de Bupa Europe & LatinAmerica, nos acercará a los proyectos de innovación médica y en salud de Sanitas y del resto de los países de la Market Unit ELA.

## Investigación

## Fundación “la Caixa” acuerda impulsar el CaixaResearch Institute



La Fundación “la Caixa” y el Ayuntamiento de Barcelona presentan un acuerdo para la creación de CaixaResearch Institute, un centro de investigación dedicado a las ciencias de la vida con una visión mayoritariamente preclínica y traslacional, en particular en los ámbitos de las enfermedades infecciosas, la salud global, la oncología y las neurociencias.

Se han iniciado los trámites de planificación urbana con el Ayuntamiento de Barcelona para ubicar un nuevo edificio en terrenos adyacentes a CosmoCaixa. El equipamiento, que desarrollará investiga-

ción e innovación punteras a nivel internacional, contará con una superficie de más de 12.000 metros cuadrados, en la que trabajarán más de 300 investigadores.

Se reordenará un ámbito de 53.000 m<sup>2</sup> donde se edificará el nuevo centro y se creará una nueva plaza pública sobre la ronda de Dalt que generará sinergias con CosmoCaixa y favorecerá los usos públicos abiertos a la ciudadanía. El nuevo centro consolida y potencia el apoyo de la Fundación “la Caixa” a la investigación y la innovación punteras en España y Portugal.

## La primera en el mundo

## Aenor lanza una certificación con un Índice de Buen Gobierno



El trabajo colaborativo entre Aenor y Villafaña & Asociados, dos empresas de reconocido prestigio en el ámbito de la evaluación y gestión de la confianza/reputación de las empresas, ha permitido a Aenor lanzar al mercado el primer Índice de Buen Gobierno Corporativo (IBGC) certificable, con el que las empresas podrán demostrar su buen desempeño en esta materia ante sus stakeholders clave: clientes, sociedad en general, empleados, proxys, inversores o el propio regulador. Esta certificación, será una palanca de posicionamiento de un buen gobierno corporativo. La certificación, que se basa en la normativa legal europea y en el código de Buen Gobier-

no de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), maneja métricas estandarizadas que miden el grado de cumplimiento en Buen Gobierno a partir de nueve variables, 41 indicadores y diversos criterios de evaluación; identificando las acciones de mejora de la gobernanza de una empresa y el impacto que tiene la implementación de cada una de ellas. Las nueve variables comentadas tocan aspectos como el Consejo de Administración desde diversos ángulos; la participación en la Junta General de Accionistas; Transparencia, Anticorrupción y fraude; y la sostenibilidad y gobernanza ESG (Environmental, Social and Governance).



**Rafael del Rosal García**

Abogado

## El nuevo Código Deontológico de la Abogacía. (XXII) Art. 11

**D**edica el nuevo Código Deontológico su artículo 11 a las “Relaciones entre profesionales de la abogacía”, reguladas en el antiguo art. 12 del Código derogado y en el que la ausencia o dejación más llamativa se encuentra una vez más en su título, poco compatible con la modernización que justifica su última reforma pues mantiene como objeto a los abogados y abogadas, como si de promover las buenas relaciones de los socios de un club se tratara, en la más añeja concepción corporativista de la abogacía.

Pues siendo cada abogada y abogado una institución pública en virtud de su Estatuto General, diseñada y protegida para ser la sede de la Función de la Defensa, debe ser ésta y su dignidad el objeto de la norma y se debería llevar a su título con algo así como “Relaciones entre los profesionales de la Abogacía y su Función de la Defensa”, llevando a su manifiesto-pórtico del apartado 1, que carece de contenido típico, la referida circunstancia.

Aparecen derogadas con desigual acierto las normas contenidas en sus antiguos apartados 2 (lo que hace que el resto baje un cardinal en su numeración); 7, último inciso; 8, último inciso; y 13, último inciso, (ahora en el vigente, 6, 7 y 11 respectivamente, integrando este último el primer inciso del mencionado 13 que desaparece).

Pues si resulta indiferente la del 8 (7 actual) por sobreabundante, al señalar necesariamente a determinados profesionales en relación con las obligaciones que regula respecto de los lugares de reunión entre quienes ostenten defensas, ya incluidos en ellas, acertada parece la del número 13 (11 actual) que establecía la obligación en modo alguno compatible con la leal competencia de señalar profesional alternativo, en relación con los encargos de profesionales extranjeros que no aceptemos por impericia propia.

Como es desacertada la del número 2 (hoy desaparecido), que imponía la obligación de mentoría a los profesionales de más experiencia sobre los de menos y que viene sostenida por su necesidad, como acredita su práctica generalizada incluso entre expertos y por su conveniencia para una profesión que, en buena



medida, se juega colectivamente su crédito social. Considerando mejor que la derogada y para su eventual restitución, la redacción que tenía en el art. 5.2 del Código del 95, que establecía también como deber la consulta del inexperto.

Desacierto del que participa la derogación del último inciso del antiguo apartado 7 (6 actual), que prohibía la impugnación maliciosa o fraudulenta de honorarios, al desarbolar la única prohibición con sentido ético y disciplinario del precepto en el concierto de la leal competencia y que debería extenderse a la reclamación maliciosa de honorarios.

Mientras cinco son las obligaciones que incorpora el precepto como aparentes novedades. La del apartado 2 (antes 3) que reactiva la de notificar al Colegio la pretensión de iniciar cualquier acción contra abogados o abogadas por responsabilidades en el ejercicio de la profesión, por si se considerara oportuno realizar mediación.

Novedad que se abre en tres. Una, su propia reactivación. Pues existente ya el precepto, convivía con su ridícula despenalización ex art. 79 del Estatuto General de la Abogacía (EGA) hoy derogado. Siendo de todo punto inútil por implícito el adorno del secreto profesional que añade.



Dos, que tanto en el vigente Estatuto como en el precepto comentado se despoja de dicha mediación al Decano *intuitu personae*, en una degradación competencial "al Colegio" en la persona de cualquiera de sus empleados, que en modo alguno se compadece con la limitación del derecho de defensa y del principio pro actione que implica.

Y tres que, una vez reactivado disciplinariamente, no ha desaparecido de sus prescripciones la extensión de la obligación al ejercicio de acciones por cuenta del cliente, como ya desapareció la extensión a las acciones por responsabilidades ajenas al ejercicio profesional del Código del 95.

Extensiones insostenibles frente a los principios jurídicos recién mencionados y que regresan hoy como expresión del extravío corporativista que nos invade.

La innecesaria y añadida obligación del nuevo apartado 10 sobre la prueba recepticia de la ya existente obligación de notificar la finalización de las negociaciones entre los profesionales que las mantengan, que sólo pone de manifiesto el deseo de acabar con la ira de la parroquia cuando se sancionaba por falta de prueba de la citada notificación.

Y finalmente las tres obligaciones retóricamente añadidas al precepto en sus nuevos apartados 12 a 14, respectivamente de abstenerse de solicitar la declaración testifical de profesionales de la abogacía, absolutamente innecesaria mediando la obligación de secreto y no apreciarse desdoro en intentarlo.

De no atribuirse facultades que no se ostenten por incluida en la obligación de Independencia o lealtad. Y de no continuar con la defensa cuando el cliente desautorice a quien le defiende o no respete los acuerdos alcanzados con quien defiende a la adversa.

Precepto el último absurdo, por endosar a la abogacía comportamientos ajenos, y porque algún profesional tendrá que seguir defendiendo al cliente repudiado y lo hará pese a tales felonías, como si las hubiera redimido el sacrificio de su anterior defensa (!)

Extravío, ocurrencias y enredos para seguir ocultando la verdadera degradación ética que acumula el nuevo Código, precepto tras precepto.

■

**Extravío, ocurrencias  
y enredos para seguir  
ocultando la verdadera  
degradación ética que  
acumula el nuevo Código**

■

# DISFRUTE DE LAS REVISTAS DIGITALES

---

de **e**lEconomista.es

**Digital 4.0** | Factoría & Tecnología  
elEconomista.es

**Franquicias** | Pymes y Emprendedores  
elEconomista.es

Comunitat **Valenciana**  
elEconomista.es

**País Vasco**  
elEconomista.es

**Andalucía**  
elEconomista.es

**Transporte**  
elEconomista.es

**Seguros**  
elEconomista.es

**Inversión a fondo**  
elEconomista.es

**Pensiones**  
elEconomista.es

**Turismo**  
elEconomista.es

**Alimentación** y Gran Consumo  
elEconomista.es

**Buen Gobierno** | Iuris&lex y RSC  
elEconomista.es

**Agua** y Medio Ambiente  
elEconomista.es

**Capital Privado**  
elEconomista.es

**Energía**  
elEconomista.es

**Catalunya**  
elEconomista.es

**Inmobiliaria**  
elEconomista.es

**Agro**  
elEconomista.es

**Sanidad**  
elEconomista.es



Disponibles en todos  
los dispositivos  
electrónicos

Puede acceder y descargar la revista gratuita desde su dispositivo en <https://revistas.economista.es/>

